



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 13.801/2015  
REF N° 48.733/2015

INFORME FINAL N° 1.283, DE 2015,  
SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA DE  
FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO.

---

LA SERENA,

**ANTECEDENTES GENERALES**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al Programa de Formación de Médicos Especialistas, en el Servicio de Salud Coquimbo. El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por la señora María Jesús Sandoval Valenzuela, la señorita Melisa Salas Vega y el señor Daniel Hernández Núñez, auditoras y supervisor, respectivamente.

De conformidad con el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, MINSAL, —que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469— el Servicio de Salud Coquimbo es parte de los servicios de salud que, coordinadamente entre ellos, tienen a su cargo la articulación, gestión y desarrollo de la Red Asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas.

Ahora bien, en relación con el Programa de Formación de Especialistas y Sub Especialistas del MINSAL, bajo revisión, este se encuentra normado por las leyes N°s. 15.076, que Fija el Estatuto para los médicos-cirujanos, farmacéuticos o químicos-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas y, 19.664, que Establece normas especiales para profesionales que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076, han normado de manera específica el acceso a los cursos de especialización de los profesionales funcionarios, preceptiva que se encuentra complementada por sus respectivos textos reglamentarios, configurando dos regímenes diferentes.

AL SEÑOR  
EDUARDO DÍAZ ARAYA  
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El primero de ellos se establece en la citada ley N° 15.076, cuyo artículo 43 indica, en lo que interesa, que los servicios de salud podrán otorgar becas destinadas al perfeccionamiento de una especialidad médica, dental, químico-farmacéutica o bioquímica, regulando su forma de acceso (concurso), su duración, incompatibilidades y monto mensual.

El decreto N° 507, de 1990, de esa Secretaría de Estado, que aprueba el pertinente reglamento de becarios, regula, entre otros aspectos, los requisitos para postular, la renuncia a la beca y sus efectos y los deberes de celebrar un convenio, de otorgar una garantía (indicando su monto y características) y de cumplir con un período asistencial obligatorio después del formativo.

Ese acto administrativo señala, además, las consecuencias por el incumplimiento por parte del becario de cualquiera de sus obligaciones, incluidas aquellas relativas al mencionado período asistencial, y que guardan relación con la inhabilidad para desempeñarse en la Administración del Estado y la liquidación de la pertinente caución.

El segundo de estos regímenes está contenido en la ley N° 19.664, cuyo Título I fija normas especiales para los profesionales funcionarios que desempeñan cargos de 11, 22, 33 y 44 horas semanales en los establecimientos de los Servicios de Salud, y regula en sus artículos 5° y siguientes la carrera funcionaria de aquellos, no directivos, que ejerzan jornadas diurnas en esos recintos, la que se estructura en dos fases: la Etapa de Destinación y Formación y la Etapa de Planta Superior.

En este contexto, los servidores que ingresan a la primera etapa mencionada mediante un proceso de selección, conforme con el artículo 8° de ese texto legal, se incorporan a programas de especialización a través de comisiones de estudio, según lo dispone el artículo 10 de la misma ley, y los demás profesionales funcionarios de ese ciclo —sea que se contraten directamente para trabajar en el servicio, conforme con el artículo 9° de ese cuerpo legal, o en la atención primaria de salud municipal, acorde a la letra l) del artículo 23 del referido decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005—, lo harán por medio del otorgamiento de una beca, de conformidad con el anotado artículo 43 de la ley N° 15.076 y su reglamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley N° 19.664.

Además, los referidos artículos 10 y 11 establecen como requisito para acceder a las especializaciones el haberse desempeñado de manera previa, y por un lapso no inferior a tres años, en la atención primaria de salud, debiendo añadirse que el artículo 12 de la citada ley N° 19.664, regula el período asistencial obligatorio posterior a la formación, los correspondientes reembolsos e indemnizaciones en el evento de no cumplir con esa obligación, la inhabilidad de reingreso a la Administración con motivo de esa infracción, y el otorgamiento de las pertinentes garantías, todo lo cual se encuentra tratado en similares términos en el decreto N° 91, de 2001, del MINSAL, que aprueba el Reglamento sobre Acceso y Condiciones de Permanencia en Programas de Especialización de la ley N° 19.664.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Este programa busca satisfacer la demanda por atenciones médicas y odontológicas especializadas, formuladas por los beneficiarios del Fondo Nacional de Salud —FONASA— que acceden a los establecimientos de dicha red asistencial. En el diagnóstico inicial se plantea que las atenciones que se entregan son insuficientes para dar respuesta a esta demanda, generando por tal motivo, listas de espera de prestaciones de especialidades, donde una de las causales esgrimidas sería la carencia de médicos y odontólogos en el sistema público de salud.

Atendido a lo anterior, el MINSAL decidió aplicar la estrategia de financiar la formación de los especialistas médicos y odontólogos, a cambio de que estos se desempeñen en establecimientos de la red pública de salud, por un período obligatorio equivalente al menos al de la duración de la especialización.

Cabe precisar que, con carácter reservado, mediante oficio N° 5.655, de 2015, fue puesto en conocimiento del Servicio de Salud Coquimbo, el preinforme de observaciones N° 1.283, de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante ordinario 1A N° 2.043, de la presente anualidad

## **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al programa de formación de especialistas en el Servicio de Salud Coquimbo, verificando los desembolsos efectuados por concepto de estipendios, el cumplimiento de requisitos de los profesionales que se encuentran como becarios en la Etapa de Destinación y Formación, EDF, como asimismo el cumplimiento de la jornada por parte de quienes se encuentran efectuando el Período de Asistencia Obligatoria, PAO, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, análisis que en algunos casos, abarcó meses anteriores y/o posteriores, en cuanto se consideró necesario.

La finalidad de la revisión fue determinar si tales procesos cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentran debidamente documentados; sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registrados. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s. 1.485, de 1996, y 20, de 2015, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.<sup>1</sup>

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Servicio de Salud Coquimbo, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, el gasto por concepto de los estipendios recibidos por profesionales becarios, ascendió a un total de \$805.157.148.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estratificado por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a \$433.357.213, lo que equivale al 53,8% del universo antes identificado.

Por su parte, en lo que dice relación con los funcionarios que cumplían el PAO, a través de un muestreo aleatorio simple por registro, con los mismos niveles de confianza y tasa de error, se obtuvo la cantidad a revisar de 35 casos, de un total de 50, equivalentes al 70%, respecto de los cuales se validó el cumplimiento de la devolución de tiempo correspondiente.

Adicionalmente, se analizó una partida no incluida en esta última muestra, correspondiente al profesional de ese servicio de salud, señor Juan Gutiérrez Loyola.

El total examinado, muestra estadística y partidas adicionales, se presenta a continuación.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	#	\$	#	\$	#	\$
Becarios – EDF	805.157.148	96	433.357.213	54	0	1	433.357.213
PAO	0	50	0	35	0	0	0
Total Examinado	805.157.148	146	433.357.213	89	0	1	433.357.213

Fuente: Elaboración propia conforme a base de datos entregada por la Dirección del Servicio de Salud Coquimbo.

<sup>1</sup> (AC) observaciones altamente complejas, (C) observaciones complejas, (MC) observaciones medianamente complejas, y (LC) observaciones levemente complejas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La información analizada fue proporcionada por la Subdepartamento de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección del Servicio de Salud Coquimbo y puesta a disposición de esta Contraloría Regional con fecha 18 de noviembre de 2015.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Plan de Organización

##### **Inexistencia de manual de procedimientos de formación de profesionales**

El Servicio de Salud Coquimbo carece de documentos formales que describan las rutinas y los controles administrativos atingentes a los procesos de selección del programa de formación de especialistas y luego en el período asistencial obligatorio, cuando corresponda, aspecto que su Departamento de Auditoría Interna representó en el informe N° 14 de 2014, cuando realizó una revisión al proceso de formación de especialistas.

En ese sentido, corresponde observar la ausencia de procedimientos formales de control administrativo, de conformidad a lo regulado a través de la resolución N° 1.485, de 1996, letra a) del capítulo III, sobre Normas Específicas, de esta Contraloría General, que indica que la estructura de control interno debe figurar en documentos tales como, manuales de operación o procedimientos.

En relación con ello, ese servicio de salud indica que actualmente se encuentra en trámite de aprobación a nivel ministerial del “Manual de Procedimientos de Formación de Especialistas Médicos y Odontólogos”, copia del cual adjunta.

No obstante lo pertinente de la medida mencionada, esta Sede Regional ha resuelto mantener lo observado, mientras no se verifique la aprobación formal del citado documento, lo que se analizará en una futura fiscalización.

#### 2. Procedimientos y métodos

##### 2.1 Ausencia de un sistema de control de las garantías otorgadas por los becarios

La Subdirección de Gestión Financiera de la Dirección del Servicio de Salud Coquimbo, si bien dispone de una aplicación computacional de control de las boletas de garantía y vales vista de proyectos de inversión no dispone de un sistema de control administrativo de garantías otorgadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por los becarios —profesionales en formación— contenidas en las escrituras de los convenios de especialización para becas concedidas por el MINSAL. Lo expuesto vulnera las Normas de Control de la Contraloría General, aprobadas a través de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, en los acápite contenidos en los capítulos I y III, respecto del acceso limitado a los recursos y registros a personas no autorizadas, y a las revisiones periódicas que debe efectuarse para validar la concordancia de los recursos con los registros contables.

Sobre el particular, esa entidad indica que actualmente se ha implementado un nuevo sistema informático para la custodia de instrumentos de garantía que permitiría controlar este tipo de documentos.

Al respecto, se mantiene lo descrito, mientras el referido sistema no se haya poblado con los datos de las escrituras públicas tanto de los profesionales en formación como de aquellos que se encuentran cumpliendo su PAO, en virtud de lo cual ese servicio deberá remitir a esta sede regional la documentación que sustente tal actualización, en no más de 60 días hábiles, lo que se verificará en la etapa de seguimiento del presente informe.

## **2.2 Falta de procedimientos formalmente establecidos para la custodia física de las garantías de los becarios**

El Servicio de Salud Coquimbo no ha dispuesto un procedimiento único para el resguardo de las escrituras públicas que caucionan el período de formación y asistencial obligatorio de los becarios; toda vez que parte de la documentación se encuentra en poder de Tesorería, dependiente del Subdepartamento de Gestión Financiera y la otra, en el Subdepartamento de Recursos Humanos, dependiente de la Subdirección de Recursos Humanos.

Al respecto, la organización debe contar con procedimientos y objetivos de control escritos, e informarlos oportunamente al personal, y supervisar su correcta aplicación de conformidad con lo instruido en los capítulos II y III, de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996. Ver Anexo N° 1.

En relación con ello, el director de esa institución informa que para la custodia de las escrituras públicas se ha elaborado un “Instructivo para Caución de Garantías”, aprobado por resolución exenta N° 3.644, de diciembre de 2015, del Servicio de Salud Coquimbo—la que adjunta— en que se instruye el tratamiento de los aludidos documentos.

Atendido lo anterior, y habiéndose verificado la formalización del citado procedimiento, se ha resuelto subsanar lo representado.

## **2.3 Falta de respaldo relativo al cálculo de las cauciones**

El Servicio de Salud Coquimbo no cuenta con respaldos sobre el mecanismo utilizado para el cálculo de las garantías exigidas a los becarios, para el período auditado, según lo ratificado por la Jefa del Subdepartamento de Gestión de Recursos Humanos, mediante certificado S/N, de 11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de noviembre de 2015, impidiendo analizar la exactitud y razonabilidad de los valores determinados como caución.

Lo anterior vulnera lo establecido en el Capítulo Primero, Normativa General, del oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, materia específica: Registros y Comprobantes Contables, relativo a que las entidades públicas deben habilitar los registros y comprobantes contables que les permita dejar constancia de las operaciones que realizan, los cuales forman parte integral de la contabilidad general de la nación.

Al respecto, el servicio informa que efectivamente no se contaba con un procedimiento formalizado para el cálculo de las cauciones, lo que ha sido corregido mediante la dictación del instructivo denominado "Procedimiento para el cálculo de cauciones", aprobado por resolución exenta N° 3.645, de diciembre de 2015, —el que adjunta— en que se deja establecida la forma en que debe aplicarse el algoritmo de cálculo instruido por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la forma de hacer la conversión a unidades reajustables y el registro final de los montos por año.

Si bien la entidad adjunta el citado procedimiento, se advirtió que ésta nada señala sobre los respaldos relativos a la determinación de tales valores no habidos en la presente fiscalización, razón por la cual se ha resuelto mantener, en el entendido que ese servicio adoptará las medidas pertinentes para resguardar tal documentación, lo que se verificará en una futura fiscalización.

#### **2.4 Inexistencia de controles para establecer otras fuentes laborales de los becarios**

Ese servicio no ha implementado procedimientos para verificar que los becarios den cabal cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 11 del decreto supremo N° 507, de 1990, del MINSAL, que prohíbe, durante el período de formación, ejercer cualquier empleo en los términos estipulados en el artículo 13 de la ley N° 15.076.

Lo expuesto, vulnera las Normas de Control de la Contraloría General, aprobadas a través de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, en los acápite contenidos en los capítulos I, II y III, referidos, en síntesis, a la responsabilidad de la organización de identificar los objetivos específicos del control de cada actividad, como asimismo, supervisar su cumplimiento para el logro de los mismos, con la finalidad de prevenir y/o corregir errores, o bien, compensar controles inadecuados.

En su respuesta, el director regional del servicio, precisa que si bien el artículo 11 del decreto N° 507 ya mencionado, establece que la calidad de becario es incompatible con cualquier empleo o cargo del profesional funcionario, esto no obsta a que puedan realizar el libre ejercicio de la profesión en calidad a honorarios en horarios no laborales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, el servicio solicitó a través del ordinario 1A N° 1.891 de noviembre de 2015, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales instrucciones respecto a la forma de operar para controlar el cumplimiento de la normativa, considerando que a nivel regional no existen procedimientos siendo una dificultad transversal a todos los servicios de salud del país, como asimismo, se requirió se instruyera sobre las medidas que corresponde adoptar cuando se verifiquen incumplimientos por parte los becarios.

Al margen de lo expuesto, la entidad indica que no cuenta con medios para controlar el ejercicio de la profesión en horarios no laborales por parte de los becarios en otras instituciones u organizaciones, no obstante, agrega, que para evitar la contratación de los becarios en otros servicios de salud, se remitirá á anualmente a todos los directores de este tipo de entidades del país, la nómina de quienes inician formación con el Servicio de Salud Coquimbo y que estarán impedidos para ser contratados como profesionales funcionarios.

Sobre el particular, la autoridad regional reconoce el hecho descrito, motivo por el cual se mantiene la observación formulada, debiendo dar cumplimiento a las acciones comprometidas, las que se verificarán en una futura visita de fiscalización.

### **3. Conciliaciones bancarias**

Al respecto, el Servicio Salud Coquimbo mantiene una cuenta corriente —la que se encuentra autorizada por esta Entidad de Control— en el Banco del Estado, N° 12509100371, denominada "Dirección Servicio Salud Coquimbo gastos generales", código contable N° 111-02.

Sobre la materia, cabe precisar que este Organismo Contralor, mediante oficio N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes. Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional (aplica dictamen N° 11.027, de 2004, de este origen).

Asimismo, es pertinente indicar que, la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco.

Al respecto, en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2014, se determinó una serie de partidas no aclaradas desde el 25 de septiembre de ese año, por un monto ascendente a \$86.031, las que se regularizaron entre los meses de junio y julio de 2015, esto es, diez meses después de su identificación, vulnerando la citada disposición N° 11.629 de 1982, de este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Idéntica situación ocurre durante la revisión de la conciliación bancaria al 30 de septiembre de 2015 de dicha cuenta corriente, determinándose tres partidas no aclaradas, identificadas en febrero de 2015, por "Transferencia sistema pago alto valor 03/02 cartola 14", equivalente a un valor de \$227.785; en marzo del mismo año por "Transferencia sistema pago alto valor 05/03 cartola 27", por un monto de \$812.038 y la de 15 de septiembre de la anualidad en curso, por un total de \$1.006.545, que presenta el siguiente concepto "Transferencia sistema pago alto valor 15/09 cartola 119", lo que vulnera la citada disposición N° 11.629 de 1982, de este Organismo de Control.

Sobre el particular, la entidad informa que se procedido a regularizar las partidas en cuestión, adjuntando la documentación correspondiente.

Al respecto, se ha resuelto subsanar lo descrito en razón de las regularizaciones efectuadas debidamente sustentadas.

#### **4. Seguridad de la Información**

##### **4.1 Inexistencia de unidad de respaldo para casos de contingencia**

Sobre la materia, si bien el Servicio de Salud Coquimbo cuenta con una sala de servidores que incluye tanto un servidor como una unidad de cinta para respaldos, no dispone de una unidad con igual propósito en otra ubicación física en caso de una contingencia.

Lo expuesto, vulnera las instrucciones contenidas en el artículo 24 del decreto N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, que indica, entre otros aspectos, que se deberá almacenar un nivel mínimo de información de respaldo, junto con registros exactos y completos de las copias de sustento, en una ubicación remota emplazada a una distancia tal que escape de cualquier daño producto de un desastre en el sitio principal.

En relación con ello, ese servicio informa que a partir de enero de 2016, el Subdepartamento de Tecnologías de la Información y Comunicación comenzará el almacenamiento de las copias de los respaldos de la información en cintas magnéticas y éste en la caja fuerte del Subdepartamento de Gestión Financiera de la Dirección de Servicio, velando porque los respaldos se encuentren físicamente en un lugar distinto de la sala de servidores, cautelando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en casos de contingencia. Agrega que, para su ejecución, desarrollará en enero de 2016 un procedimiento que establezca responsables, tiempos y los requisitos respectivos para su custodia.

Al respecto, se procede a mantener lo descrito, toda vez que, si bien se informan medidas sobre la materia, estas deben obligatoriamente ser verificadas en una próxima visita de fiscalización, no obstante ello, no se advierte que la entidad haya habilitado un sitio de recuperación en una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ubicación física distinta del mismo establecimiento donde funciona su sala de servidores —dirección regional—, debiendo por tanto, efectuar las acciones y/o gestiones que permitan contar con ello, lo cual será verificado en una próxima visita inspectiva.

#### **4.2 Falta de exigencia de cambio inicial de clave de acceso**

Al respecto, se determinó que los principales sistemas que interactúan en los procesos bajo examen son el Sistema de Recursos Humanos, SIRH, y el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE. En ese sentido, se estableció que para ingresar al SIRH existen distintos perfiles de acceso según el rol del funcionario. Sin embargo, cuando se incorpora a una persona por primera vez, se le asigna un nombre de usuario con una clave genérica, que tiene la opción de ser cambiada, sin que esto sea obligatorio, razón por la cual el sistema no bloquea la cuenta mientras no se cambie la contraseña.

Sobre el particular, ese servicio no se ha ajustado a lo regulado a través del artículo 28 del citado decreto N° 83, de 2005, donde se señala que deben existir instrucciones para cambiar los identificadores a intervalos regulares, como asimismo, al iniciar la primera sesión. Por su parte, el numeral 12.3.2 de la Norma Chilena NCh-ISO 27.002.Of2009, del Instituto Nacional de Normalización, referida a la Tecnología de la Información, Código de Prácticas para la Gestión de la Seguridad de la Información, indica que un sistema de control de claves debería, entre otros, distribuir contraseñas a los usuarios, incluyendo cómo activarlas al recibirlas y cambiarlas o actualizarlas.

Al respecto, se informa que mediante ordinario 1A N° 2.039, de diciembre de 2015, el director del servicio ofició a todos los establecimientos hospitalarios instruyendo que cada vez que se entreguen las claves provisorias de acceso a SIRH, será obligatorio que el nuevo usuario haga cambio de ella. Además, como medida de control, la coordinación regional del SIRH trimestralmente tomará una muestra aleatoria del total de las claves asignadas, con el objetivo de verificar que se hayan realizado los cambios respectivos.

Adicionalmente, informa que mediante incidencia generada en diciembre del año en curso, se requirió a INDRA —empresa administradora del SIRH—, que ajuste el sistema para que bloquee la cuenta mientras el nuevo usuario no cambie la contraseña.

Esta Sede Regional ha resuelto mantener lo descrito, debiendo esa entidad remitir la documentación que acredite el funcionamiento de los controles señalados, en un lapso no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que se validará en su etapa de seguimiento.



## **5. Personal**

### **5.1 El Servicio de Salud Coquimbo no controla el cumplimiento del PAO**

El Servicio de Salud Coquimbo no ha implementado modalidad alguna para controlar la asistencia regular de los profesionales que terminaron su formación y que deben continuar, sin interrupciones su PAO, de conformidad con el artículo 22 del decreto supremo N° 507, de 1990, del MINSAL, dejando tal responsabilidad, por defecto, a los establecimientos donde aquellos cumplen la segunda fase de la beca, por el hecho de pasar a formar parte de la dotación de dichos hospitales.

Sin embargo, es dable mencionar que el garante de que los ex becarios cumplan a cabalidad las obligaciones contraídas al momento de firmar el Convenio de Especialización de la Beca Concedida por el MINSAL, es el Servicio de Salud Coquimbo, el que de conformidad a lo estipulado en el artículo 24 del citado decreto N° 507, de 1990, de esa cartera de salud, ante incumplimientos, podrá inhabilitarlos para ingresar a la Administración del Estado, como asimismo, hacer efectiva la garantía.

Sobre el particular, ese servicio precisa que en el caso de los hospitales autogestionados, como ocurre con los establecimientos de la Serena, Coquimbo y Ovalle, todo lo relacionado con el control de asistencia está desconcentrado funcionalmente, de modo tal, que corresponde a su respectivo director tal labor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, letra f), del decreto supremo N° 38, de 2005, Reglamento orgánico de los establecimientos de salud de menor complejidad y de los establecimientos de autogestión en red. Agrega que lo mismo ocurre, en el caso de los hospitales de baja complejidad, en virtud del artículo 7°, letra f) del mencionado decreto, que delega las funciones de control de personal en cada uno de los directores respectivos.

No obstante, indica que para subsanar este déficit de control desde la Dirección del Servicio, se dictó la instrucción denominada "Procedimiento para el Monitoreo del Periodo Asistencial Obligatorio," aprobada mediante resolución exenta N° 3.643, de diciembre de 2015, estableciéndose formalmente el control de asistencia de los profesionales en esta etapa, así como la forma y la periodicidad en que este se realizará.

En relación con ello, se mantiene lo descrito, mientras no se verifique su efectiva implementación, debiendo la entidad acreditar el funcionamiento de los controles establecidos en no más de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, lo que se verificará en una futura visita de seguimiento.

## **6. Auditoría Interna**

Durante el año 2014, el Departamento de Auditoría del servicio, a solicitud del MINSAL, realizó una revisión al Proceso de Formación de Especialistas, cuyo resultado consta en el Informe N° 19, de agosto de ese año. Asimismo, efectuó un seguimiento de las observaciones allí formuladas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuyas conclusiones forman parte del Informe N° 13, de abril de 2015. Trabajos que fueron considerados durante el desarrollo de la presente fiscalización.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **1. Recursos humanos - Por programas comunitarios**

#### **1.1 Resoluciones que aprueban convenios de especialización sin identificación de imputación presupuestaria**

Del análisis de las resoluciones exentas emitidas por el Servicio de Salud Coquimbo, mediante las cuales se aprobaron los convenios de especialización con distintas universidades del país, en los que le correspondía el pago tanto del arancel como de la matrícula, se determinó que en ninguna de ellas se identificó la imputación presupuestaria del gasto, circunstancia que contraviene lo establecido en el artículo 56° de la ley N° 10.336, en orden a que, en todos los actos administrativos que importen un gasto aprobado por la autoridad, debe señalarse expresamente la imputación presupuestaria (aplica dictamen N° 43.604, de 2015, de esta Sede de Control).

En relación con la materia, ese servicio reconoce lo planteado, precisando que a contar del año 2015 todos los convenios de formación de especialistas son suscritos directamente por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL, por lo que la resolución que los apruebe será dictada por el nivel central.

No obstante lo anterior y en atención a que la entidad confirma lo descrito, se mantiene lo observado, debiendo el servicio de salud, en lo sucesivo dar cumplimiento a la normativa mencionada cuando proceda, lo que se validará en futuras auditorías.

#### **1.2 Ausencia de la renovación de convenio con universidad**

El Servicio de Salud Coquimbo no cuenta con la renovación del convenio de especialización con la Universidad de Valparaíso, correspondiente al año 2014, donde desarrolla su especialización el doctor Álvaro Sebastián Ríos Díaz, RUN 13.995.349-5, toda vez que no ha requerido formalmente su envío a la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Lo expuesto, no permite verificar el cabal cumplimiento de las exigencias contenidas en el inciso segundo del artículo 6° del decreto supremo N° 507, de 1990, del MINSAL, respecto a la renovación anual de las becas, avalada en el desempeño académico del becario.

Al respecto, esa entidad acredita que el período de formación del citado profesional terminó en el año 2013.

De los antecedentes expuestos y precisiones efectuadas, esta Sede Regional procede a levantar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### 1.3 Convenios de especialización para becas no habidos

Dicho servicio no dispone de seis escrituras públicas que avalen los derechos, obligaciones y garantía, entre esa entidad y los becarios que se indican a continuación. Lo expuesto, contraviene lo estipulado en el artículo 19 del decreto supremo N° 507, de 1990, del MINSAL, que señala que “El becario suscribirá un convenio con la Subsecretaría de Salud o con el respectivo Director del Servicio de Salud, según corresponda, en el que constarán sus derechos y obligaciones.”

NOMBRE COMPLETO	RUN	AÑO INICIO DE FORMACIÓN
Contreras Sepúlveda Ana María	15.593.238-4	01-04-2014
Correa Lagos Katherine Paz	14.390.851-8	01-04-2014
Fuentealba Fernández Miguel Alejandro	16.708.287-4	16-03-2014
Jacobsen Collado Cristóbal Jaime	15.641.785-8	01-04-2013
Rojas Verasay Andrés Edgardo	15.870.356-4	Abril de 2013
Urbina Collao Oriana Alejandra	15.542.745-0	Abril de 2013

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por el Servicio de Salud Coquimbo, respecto de los profesionales en formación.

Sobre el particular, ese servicio indica que las escrituras públicas de los seis profesionales mencionados fueron firmadas en el inicio del año de sus programas de formación, no obstante, por problemas de coordinación con la notaría, cinco de los repertorios caducaron por vencimiento del plazo para suscribirlos, con excepción de la doctora Ana María Contreras Sepúlveda, toda vez que este fue suscrito en febrero de 2014, y remitido al Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, adjuntando documentación respaldatoria.

Continúa informando que con el objeto de subsanar lo descrito, se ha contactado telefónicamente con los médicos involucrados, agregando que, a la fecha, producto de las gestiones realizadas, ya cuenta con la del doctor Cristóbal Jacobsen Collado, estimando tener normalizada la situación en el mes de enero de 2016.

En relación con ello, se procede mantener la observación planteada, con excepción de los profesionales Ana María Contreras Sepúlveda y Cristóbal Jacobsen Collado, debiendo remitir los antecedentes que acrediten la formalización de los respectivos convenios en no más de 60 días hábiles, lo que se validará en una futura visita de seguimiento.

### 1.4 Informes de rendimiento académico no recibidos

El Servicio de Salud Coquimbo no dispone de los informes anuales y/o semestrales correspondientes al año académico 2014, de catorce profesionales que están realizando su especialización en las Universidades del Desarrollo, Católica de Chile, de Chile, de Valparaíso y San Sebastián, respectivamente, situaciones que vulneran lo regulado a través del precitado artículo 6° del decreto supremo N° 507, de 1990, del MINSAL, de conformidad con el siguiente detalle:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	UNIVERSIDAD	AÑO INICIO DE FORMACION
Becario, artículo 43 de la ley N° 15.076	Barrientos Weston Jorge Eduardo	Del Desarrollo	01-04-2013
	Jacobsen Collado Cristóbal Jaime	Del Desarrollo	01-04-2013
	Llewellyn Rojo Eyleen Elizabeth	Católica de Chile	28-04-2014
	Méndez Jiménez Laura Paulina	Católica de Chile	01-04-2013
	Rivera Alvarado Daniela Paz	Católica de Chile	28-04-2014
Profesional, Comisión de Estudios, artículo 8 de la ley N° 19.664	Rivera Rivera Carolina Lourdes	De Chile	01-04-2012
	Rodríguez Morales Claudio Raúl	De Chile	01-04-2012
	Zúñiga Saavedra Héctor Andrés	De Chile	01-04-2012
	Gaete Covarrubias Juan Alejandro	De Chile	01-04-2012
	Andreani Figueroa Juan Sebastián	De Chile	01-04-2011
	Pereira Peralta Marcelo Alejandro	De Chile	01-04-2012
	Bitran Parada Roger Arie	De Chile	01-04-2011
	Ríos Díaz Álvaro Sebastián	De Valparaíso	01-04-2011
	Floody Munita Gonzalo Andrés	San Sebastián	01-04-2012

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por el Servicio de Salud Coquimbo, respecto de los profesionales en formación.

En relación con la gestión de los rendimientos académicos del año 2014, la Dirección del Servicio de Salud Coquimbo señala que el 19 de marzo del presente año —considerando que el año académico termina el 31 de marzo de cada año— remitió los ordinarios 1A N°s. 630 y 631, a la Pontificia Universidad Católica y a la Universidad del Desarrollo, respectivamente, solicitando tales informes, lo que reiteró mediante correos electrónicos durante el mes de noviembre del presente año.

Finalmente, indica que reiteró a los centros formadores mediante los ordinarios N°s. 2.035, 2.036, 2.037, 2.038 y 2.042, todos de 17 de diciembre de 2015, del Director del Servicio de Salud, incorporando en dicha solicitud los datos mínimos que deberán contener los informes de rendimiento académico.

Si bien la entidad ha efectuado acciones sobre la materia, esta Entidad de Control ha resuelto mantener lo representado, mientras no se acredite la recepción de la documentación atinente a la materia y período observado, la que tendrá que ser remitida en un plazo no superior a 60 días hábiles, a objeto de ser verificada en el seguimiento del presente informe.

### **1.5 Informes de rendimiento académico recepcionados extemporáneamente**

El Servicio de Salud Coquimbo realizó gestiones fuera de plazo, esto es, durante el mes de noviembre del año en curso, para obtener de las Universidades del Desarrollo, Valparaíso y de La Frontera, los informes anuales y/o semestrales correspondientes al año académico 2014, de cuatro profesionales becarios —según se indican a continuación— quienes están realizando su especialización en dichos centros de estudio. Situaciones que vulneran lo regulado por el inciso segundo del artículo 6° del citado decreto N° 507, de 1990, del MINSAL.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE COMPLETO	UNIVERSIDAD	AÑO INICIO DE FORMACION	INFORME AÑO 2014 EMITIDOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA
Fuentealba Fernández Miguel Alejandro	Del Desarrollo	16-03-2014	13-11-2015
Loyola Maturana Juan Pablo	De Valparaíso	01-04-2012	13-11-2015
Muñoz López Camila Belén	De La Frontera	01-04-2012	13-11-2015
Quiñones Astudillo Paola Valentina	De Valparaíso	01-04-2014	13-11-2015

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por el Servicio de Salud Coquimbo, respecto de los profesionales en formación.

En relación con los rendimientos académicos de los profesionales mencionados en la tabla anterior, proporciona documentación que establece que estos fueron solicitados durante el mes de marzo de 2015 a los directores de postgrado de los centros formadores en convenio, los que volvieron a reiterarse en el mes de noviembre del año en curso.

De la verificación y aclaración efectuada por la autoridad del servicio, se ha resuelto levantar la observación.

#### **1.6 Declaración de inhabilidad por incumplimiento sin dictar y ausencia de gestiones de cobro de los gastos e indemnización por incumplimiento**

Se constató que el médico señor Juan Omar Gutiérrez Loyola, RUN 14.214.755-6, de la Etapa de Destinación y Formación, regido por los artículos 8° y 10 de la ley N° 19.664, fue aceptado en el programa de Medicina General Familiar por la Universidad de Valparaíso, para ingresar como alumno condicional por seis meses, entre el 11 de abril y el 10 de octubre de 2014. Al respecto, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en representación del Servicio de Salud Coquimbo, suscribió con esa casa de estudios superiores, por toda esa anualidad, el convenio para el otorgamiento y pago del programa de especialización, aprobado a través de la resolución exenta N° 823, de ese mismo año.

En forma previa, al facultativo en cuestión, a través de la resolución exenta N° 3.389, de 2014, se le prorrogó su contrato en el servicio, a contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de ese año. A su turno, con ocasión de la beca obtenida, a través de la resolución exenta N° 1.390, de 2014, se le autorizó la comisión de estudios para especializarse en la citada casa de estudios a contar del 11 de abril y hasta el 11 de octubre de ese mismo año.

Al respecto, el Servicio de Salud Coquimbo no procedió a inhabilitar al señor Gutiérrez Loyola, una vez que tomó conocimiento que había dejado de ser alumno regular de la citada universidad, por incumplimiento de las condiciones necesarias para la aprobación del programa, situación que vulneró los artículos 12 de la ley N° 19.664 y 19, inciso final, del decreto N° 91, de 2001, del MINSAL, que indican que ante incumplimientos del profesional, este quedará impedido de reingresar a la Administración del Estado hasta por un lapso de seis años.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, tampoco efectuó las gestiones administrativas y legales tendientes resarcirse de los gastos originados durante la ejecución del programa y los derivados de su inobservancia, considerando que la reprobación del proceso de especialización implicó una infracción al cumplimiento de desempeño obligatorio, al menos por un tiempo similar al de la formación, prescrito en los artículos 12 de la ley N° 19.664 y 17 y 19 del decreto supremo N° 91, respectivamente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 35.065, de 2013, y 42.807, de 2014, respectivamente, ambos de esta Sede de Control).

Sobre el particular, esa institución indica que el MINSAL instruyó a todos los servicios de salud del país, mediante el ordinario A15 N° 2.468, de 22 de agosto de 2012, que el incumplimiento en el que incurren los profesionales funcionarios en comisión de servicio, conduce sólo al efecto de cobrar u obtener restitución de los gastos incurridos, sin que haya lugar a su inhabilidad debido a que esta sanción está contemplada sólo para los incumplimientos del periodo asistencial obligatorio posterior a la realización de un programa de especialización.

Sin perjuicio de lo anterior y a fin de subsanar la observación, se procederá a efectuar el cálculo de los montos adeudados por el profesional y a remitir los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para su cobro, indicando finalmente que el Departamento de Auditoría de la Dirección del Servicio de Salud, realizará una revisión de todos los profesionales del artículo 8° de la ley N° 19.664 en su etapa de formación, que hayan reprobado sus programas de formación desde el año 2012 a la fecha.

Sobre el particular, cumple con señalar que, de acuerdo con el criterio establecido mediante dictamen N° 79.449, de 2012, de este origen, al tenor del artículo 12 de la ley N° 19.664, los servidores que accedan a programas de especialización tendrán la obligación de desempeñarse en los organismos a que pertenecen por un tiempo similar al de la duración de estos, estableciendo que las sanciones por su inobservancia, entre ellas, la señalada inhabilidad de ingreso, son aplicables a todos los profesionales funcionarios que ingresen a un programa de formación, no teniendo incidencia para estos efectos, si aquellos se cursaron íntegramente o si fueron aprobados, toda vez que el legislador no hizo distingo al respecto.

En atención a ello, se mantiene la observación, razón por la cual ese servicio de salud tendrá que emitir un acto administrativo que declare la señalada inhabilidad de ingreso y su duración, remitiendo copia informativa de aquel a este Organismo Fiscalizador en un plazo no superior a 30 días hábiles. En el mismo plazo, resulta pertinente que acredite la remisión de los antecedentes para el cobro de garantías al Consejo de Defensa del Estado, como asimismo, el resultado del análisis efectuado por la Unidad de Auditoría Interna de ese servicio de salud.

Asimismo, esa entidad deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a investigar los hechos y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la falta de control sobre lo objetado, remitiendo copia de la resolución que lo ordene a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en no más de 15 días hábiles de recibido el presente documento.

### **1.7 Ausencia de gestiones para el cobro de garantía por incumplimiento del becario**

Sobre el particular, cabe señalar que el médico señor Jorge Campusano Cuadra, RUN 13.176.352-2, profesional en formación regulado por la ley N° 19.664 y el decreto supremo N° 507, accedió en calidad de becario al programa de Obstetricia y Ginecología dictado por la Universidad de Concepción, en virtud de lo cual, suscribió el 7 de marzo de 2014, con el Servicio de Salud Coquimbo una escritura pública por el Convenio de Especialización para Becas Concedidas por el MINSAL.

El 1 de septiembre de 2014, la citada casa de estudios informó a ese servicio de salud, que a contar del 30 de julio del mismo año, el doctor Campusano Cuadra había sido eliminado por insuficiencia académica, en virtud de lo cual, declaró a través de la resolución exenta N° 2.882 de 2014, su inhabilidad para reingresar o postular a cargos en la Administración del Estado.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de un año de tal eliminación el Servicio de Salud Coquimbo no ha procedido a liquidar la garantía constituida a su favor, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento de Becarios de la ley N° 15.076, que estipula, en lo que interesa, que ante incumplimientos de los deberes de la etapa de formación, como asimismo, con posterioridad en el período asistencial obligatorio, la autoridad tendrá que hacer efectiva la caución.

En relación con ello, esa entidad informa que mediante ordinario 1A N° 1.903, de 24 de noviembre del año en curso —el que adjunta— el Servicio de Salud Coquimbo solicitó la intervención del Consejo de Defensa del Estado, a fin de que dicha institución iniciara las gestiones para el cobro de la garantía por incumplimiento del becario.

En razón de las acciones informadas y documentadas ante el Consejo de Defensa del Estado, se ha resuelto subsanar lo descrito. Sin perjuicio, la entidad deberá incorporar este tópico al mencionado procedimiento sumarial que ese municipio tendrá que incoar.

### **1.8 Discontinuidad entre el inicio de la beca y el término del PAO**

Efectuadas las validaciones relativas a la continuidad del período comprendido entre la iniciación de la beca y el término del PAO, se determinaron casos —que se detallan a continuación— en la que los especialistas presentaron discontinuidad en dicho lapso, vulnerando lo preceptuado en el artículo 22 del decreto N° 507, de 1990, del MINSAL, que dispone que "No deberá haber discontinuidad en el período comprendido entre la iniciación de la beca y el término del período asistencial obligatorio posterior. La interrupción de esta continuidad sólo podrá ser autorizada por el Subsecretario o por el Director de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Servicio Salud correspondiente, siempre que el interesado acredite razones excepcionales o de fuerza mayor."

NOMBRE FUNCIONARIO	RUN	FECHA INICIO FORMACIÓN	FECHA TÉRMINO FORMACIÓN	AÑO INICIO DE PAO	Nº DE DÍAS	AÑO DE TÉRMINO PAO
Nieme Balanda Rocío	13.761.277-1	01-04-2007	31-03-2009	01-04-2011	731	31-03-2019
Ortúzar Gelten Esteban	8.727.946-4	01-04-2008	31-03-2011	11-10-2011	194	30-04-2017
Tapia Cortes Jaime	13.172.553-1	01-04-2012	31-03-2014	01-06-2014	62	30-05-2018

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el Servicio Salud Coquimbo.

Sobre el particular, ese servicio indica que revisados los casos cuestionados, no existiría discontinuidad entre el período de formación y el período asistencial obligatorio conforme al análisis de los documentos oficiales del Servicio de Salud Coquimbo disponibles en los establecimientos en que se desempeñan, los que adjunta.

Efectuada una revisión a los antecedentes proporcionados, no se advierte la citada discontinuidad, motivo por el cual se ha resuelto levantar la situación advertida.

### 1.9 Sobre determinación de la fecha de término de la beca

Respecto de los especialistas que se detallan a continuación, del análisis de los antecedentes proporcionados por el Servicio Salud Coquimbo, no fue posible determinar la fecha de término de la beca, situación que imposibilita establecer si dieron cumplimiento al aludido artículo 22 del decreto N° 507, de 1990, del MINSAL.

NOMBRE FUNCIONARIO	RUN	FECHA INICIO FORMACIÓN	FECHA TÉRMINO FORMACIÓN	AÑO INICIO DE PAO	AÑO DE TÉRMINO PAO
Araya Vásquez Mauricio Javier	12.572.577-5	Sin antecedentes	Sin antecedentes	01-06-2013	31-05-2016
Borel Jerez Valeria	14.218.816-3			01-05-2011	30-04-2015
Chamorro Ruiz Jorge Eduardo	14.355.560-7			01-04-2009	31-03-2015
Da Costa Gidi Daniel Alejandro	13.881.057-4			01-05-2009	30-04-2015
Galdámez Vulinovic Daria	13.640.341-9			01-05-2008	30-04-2014
Haberle Orrego María Fernanda.	15.905.175-7			01-04-2014	31-03-2020
Margarit Bravo Carlos	13.697.883-7			01-04-2014	31-03-2020
Martínez Sangüeza María Pilar	15.833.860-2			01-04-2014	31-03-2017
Molt Cancino Fernando Javier	14.427.796-1			01-05-2009	30-04-2015
Pantoja Rivera José Daniel	14.148.525-3			01-04-2014	31-03-2021
Rodríguez Vega Horacio Javier	12.572.935-5			01-06-2013	30-05-2016
Montecinos Buratovic Constanza	13.552.216-3			01-10-2011	30-09-2019

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el Servicio Salud Coquimbo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, esa entidad indica que solicitó vía correo electrónico a las universidades respectivas, las certificaciones correspondiente a las fechas de inicio y término de los programas de formación de los citados profesionales, —los que adjuntó—, con excepción de aquellos pertenecientes a la Pontificia Universidad Católica, los que no habían sido recibidos a la fecha.

En atención a lo manifestado y del análisis de los antecedentes aportados por esa entidad, corresponde subsanar lo observado, en lo relativo a los profesionales Haberle Orrego y Pantoja Rivera, no obstante, respecto de los médicos Araya Vásquez, Chamorro Ruiz, Margarit Bravo, Martínez Sangüeza y Rodríguez Vega, verificados los antecedentes proporcionados, procede mantener lo objetado, debido a que la información proporcionada no permite comprobar la continuidad entre el periodo de la formación y el PAO.

Finalmente, en relación con los especialistas Borel Jerez, Da Costa Gidi, Galdámez Vulinovic, Molt Cancino, Montecinos Buratovic, corresponde mantener lo observado, dado que no el servicio no adjuntó nuevos antecedentes en su respuesta.

Sobre el particular, ese servicio deberá adjuntar los antecedentes que permitan evaluar el cumplimiento del aludido artículo 22 del decreto N° 507, de 1990, del MINSAL, en un plazo no superior a 30 días hábiles, vencido el cual sin que se haya recibido tal información, se requerirá la liquidación de cauciones y la declaración de la correspondiente inhabilidad por incumplimiento del referido período asistencial obligatorio, de conformidad con los artículos 12 de la ley N° 19.664 y 24, inciso primero, del Reglamento de Becarios de la ley N° 15.076.

## 1.10 Cumplimiento del PAO

### 1.10.1 Hospital San Pablo de Coquimbo

#### a) Año 2014

##### a.1) Registros de asistencia no proporcionados

Respecto de los tres profesionales que se indican a continuación —quienes se encontraban realizando su PAO en el Hospital San Pablo de Coquimbo durante el año 2014—, no fue posible verificar el cumplimiento de su jornada laboral a través de los registros de control de asistencia, toda vez que este no fue habido, según da cuenta el certificado S/N, de 24 de noviembre de 2015, de Jefe de la Unidad de Personal.

NOMBRE FUNCIONARIO	RUN	SERVICIO	MES/ES FALTANTE/S AÑO 2014
Pizarro Geraldo Jocelyn	14.100.246-5	Psiquiatría	Febrero
Vilches Arratia Loreto Waleska	15.554.366-3	Pediatría	Julio, septiembre y diciembre
Chamorro Ruiz Jorge Eduardo	14.355.560-7	Anatomía Patológica	Febrero

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por el Hospital de Coquimbo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**a.2) Profesionales con inasistencias**

De las validaciones efectuadas a los registros de asistencia correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, se determinó que —en los casos, y días, que se indican en el Anexo N° 2— hubo profesionales que no cumplieron con su jornada contratada, vulnerando lo establecido en el artículo 22 del decreto N° 570, de 1990, del MINSAL, en cuanto a que “No deberá haber discontinuidad en el período comprendido entre la iniciación de la beca y el término del período asistencial obligatorio posterior”.

Lo anterior, infringe también lo consignado en los artículos 61, letra d), y 65, inciso final, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que establecen que es obligación de los funcionarios de cumplir con la jornada de trabajo.

No obstante, la Unidad de Personal autorizó el pago en su totalidad de los emolumentos, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 72 de la citada ley N° 18.834, el que señala que “Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias o permisos con goce de remuneraciones, previstos en el presente Estatuto, de la suspensión preventiva contemplada en el artículo 136, de caso fortuito o de fuerza mayor. Mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio día o una hora de trabajo, será el cociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por treinta, sesenta y ciento noventa, respectivamente”.

**b) Año 2015**

**Profesionales con inasistencias**

De acuerdo a las validaciones efectuadas al cumplimiento del PAO entre los meses de enero y abril de 2015, en los días que se indican, los funcionarios del Hospital San Pablo de Coquimbo que se mencionan a continuación, no registran asistencia, infringiendo lo establecido en el artículo 22 del decreto N° 506, de 1990, del MINSAL, en cuanto a que “No deberá haber discontinuidad en el período comprendido entre la iniciación de la beca y el término del período asistencial obligatorio posterior”.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NOMBRE FUNCIONARIO	RUN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
Rojas Rossel Karen	14.563.054-1	20-21-22-23-26-27-28-29-30	2-3-9-10-11-12-13-16-17-18-19-20-23-24-25-26-27	2-3-4-5-6-9-10-11-12-13-14-17-18-19-20-23-24-25-26-27-30-31	Sin observaciones
Pizarro Geraldo Jocelyn	14.100.246-5	12-13-14-15-16-19-20-21-22-23-26	Sin observaciones	16-17-24-31	7-8-14-15-16-29-30
Chamorro Ruiz Jorge Eduardo	14.355.560-7	2-5-6-7-8-9-12-13-14-15-16-19-20-21-22	Sin observaciones	9-10-11-12-24-25-26-27-30-31	1-2-6-7-8-9-10-13-14-15-16-17-20-21-22-23-24-27-28-29-30
Tapia Cortes Jaime	13.172.553-1	5-6-7-8-9-12-13-14-15-16-19-20-21-22	23-25-26-27	2-3-4-5-6-9-10-11-12-13-16-17-18-19-20-30-31	1-2-6-7-8-9-13-14-15-16-17-20-21-22-23-24-27-28-29-30

Fuente: Elaboración propia a partir de los registros de asistencia proporcionados por el Hospital San Pablo de Coquimbo.

La situación antes expuesta, además, vulnera lo consignado en los artículos 61, letra d), y 65 inciso final, de la ley N° 18.834, que establecen que es obligación de los funcionarios de cumplir con la jornada de trabajo (aplica dictamen N° 44.126, de 2013, de este origen).

Respecto de las observaciones plasmadas en las letras a.1.), a.2) y b) del presente apartado, referidas al Hospital San Pablo de Coquimbo, ese servicio de salud señala que en el caso de los hospitales autogestionados, lo relacionado con el control de asistencia está desconcentrado funcionalmente, correspondiéndole a su director controlar la asistencia regular de todos los profesionales asignados a dicho establecimiento según lo estipulado en el decreto supremo N° 38, de 2005.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad ofició a través del ordinario N° 2.041, de 17 de diciembre de 2015, al referido centro hospitalario para que informe sobre el cumplimiento de la jornada laboral de estos tres funcionarios y proporcione antecedentes que respalden el certificado emitido por el Jefe de la Unidad de Personal que indica que no fueron habidos los registros de control de asistencia, con el fin de adoptar las medidas administrativas que correspondan.

Sobre lo expuesto, si bien esa entidad ha iniciado acciones y propuesto medidas, la observación se mantiene, mientras no se concrete la respuesta por parte del referido centro hospitalario en lo que dice relación con el registro de asistencia de los referidos especialistas, de lo que deberá informar a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, materia que será verificada en el seguimiento respectivo vencido el cual sin que se haya recibido tal información, la entidad deberá remitir la documentación que dé cuenta de las acciones que haya adoptado en caso de verificarse el incumplimiento del PAO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### **1.10.2 Hospital Doctor Antonio Tirado de Ovalle**

En relación con el cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios que se encuentran realizando el PAO en el Hospital Doctor Antonio Tirado de Ovalle, entre los períodos enero a diciembre de 2014 y enero a abril de 2015, cabe observar que los registros de asistencia proporcionados no permiten validar el cumplimiento de las horas contratadas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 del decreto N° 507, de 1990, del MINSAL, toda vez que estos, para los médicos que se indican en Anexo N° 3, —en algunos casos— carecen de información sobre días trabajados, se omite la hora de salida, datos ilegibles, entre otros; autorizando igualmente la Unidad de Personal el pago en su totalidad de los emolumentos, situación que contraviene lo establecido en el ya mencionado artículo 72 de la ley N° 18.834.

La situación antes expuesta, infringe además lo consignado en los artículos 61, letra d), y 65, inciso final, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que establecen que es obligación de los funcionarios de cumplir con la jornada de trabajo.

Sobre el particular, ese servicio reitera lo señalado en el numeral precedente, en cuanto a que en los hospitales autogestionados, le corresponde a su director controlar la asistencia regular de todos los profesionales asignados a dicho establecimiento, agregando que, sin perjuicio de lo anterior, ofició a través del ordinario N° 2.040, de 17 de diciembre de 2015, al Hospital de Ovalle para que proporcione los antecedentes que respalden el pago en su totalidad de los emolumentos de los profesionales indicados en el Anexo N° 3, con el fin tomar las medidas administrativas que correspondan.

En relación con ello, corresponde manifestar que esa entidad no proporcionó documentación que permita desvirtuar lo advertido, por lo que procede mantener la observación, mientras no se concrete la respuesta por parte del referido centro hospitalario al ordinario N° 2.041, de lo que deberá informar a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que se validará en el seguimiento respectivo, vencido el cual sin que se haya recibido tal información, la entidad deberá remitir la documentación que dé cuenta de las acciones que haya adoptado en caso de verificarse el incumplimiento del PAO.

## **III. EXAMEN DE CUENTAS**

### **1. Recursos humanos - Por programas comunitarios**

#### **1.1 Becarios que han ejercido otros empleos durante la formación**

De la verificación en el Sistema de Administración de Personal, SIAPER, de la Contraloría General de la República, se constató que el 34% de los becarios considerados en la muestra, ha desempeñado, eventualmente, otros cargos durante su período de formación, por meses o fracciones de meses, bajo la modalidad a contrata u honorarios, en diversas instituciones de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración del Estado, tal como se muestra en el cuadro resumen a continuación. Al respecto, tal práctica infringe lo regulado a través del artículo 11 del decreto N° 507, de 1990, del MINSAL, que indica que durante el período de formación, la calidad de becario es incompatible con cualquier empleo o cargo, en los términos estipulados en el artículo 13 de la ley N° 15.076. Ver Anexo N° 4.

TIPO DE CONTRATO	SERVICIO
Contratos a honorarios	Municipalidad de Coquimbo
	Servicio de Salud Coquimbo
	Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio
	Universidad de La Frontera
Nombramientos Contrata	Servicio de Salud Coquimbo
	Municipalidades de Monte Patria, Algarrobo, Coquimbo y Rengo
	Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio
	Subsecretaría Redes Asistencial
	Hospital Regional de Temuco

Fuente: Elaboración propia a partir de análisis realizado en SIAPER.

Al respecto, el servicio reitera los argumentos planteados en el numeral 2.4, del acápite I, Sobre Aspectos de Control Interno. Asimismo, agrega que a través de oficios se requirió a las instituciones mencionadas la confirmación del inicio y término de los contratos y la naturaleza de los mismos — documentos que adjunta—, a objeto de comprobar lo indicado por el Organismo Contralor y tomar las medidas administrativas correspondientes.

Sobre el particular, si bien esa entidad ordenó la obtención de información que le permitirá establecer la oportunidad en que fueron desarrolladas las funciones por los becarios durante su período de formación, corresponde mantener la observación formulada, mientras no se efectúen los análisis de las respuestas requeridas a los organismos en cuestión y se hayan adoptado las medidas que correspondan por la autoridad en caso de determinar que existen irregularidades que contravienen lo regulado sobre la materia, situación que será verificada, en un lapso de 60 días hábiles, en la etapa de seguimiento correspondiente.

## 1.2 Pago improcedente de asignaciones a becarios

### 1.2.1 Pago bono de vacaciones

Se constató que durante el mes de enero de 2015, el Servicio de Salud Coquimbo pagó un total de \$630.000 por concepto del bono de vacaciones no imponible concedido por el artículo 2° de la ley N° 20.717, que Otorga un Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala, y Concede Otros Beneficios que Indica, a 14 becarios en circunstancias que dichos profesionales, al no tener la calidad de funcionarios públicos, carecen del derecho para percibirlo conforme al criterio contenido en los dictámenes N°s. 48.266, de 2008, y 24.343, de 2011, ambos de esta Contraloría General. Ver Anexo N° 5.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el director del servicio explica que durante el año 2014, esa entidad no tenía claridad de cómo se debía proceder con el pago del bono de vacaciones de los becarios, lo que derivó en la situación observada. En ese sentido, indica que generará un instructivo que formalizará en enero de 2016, el que considerará acciones de control después de la carga masiva de datos al sistema y antes del cierre de remuneraciones, especificándose que cada vez que se otorgue un nuevo beneficio al personal, se revisará en forma individual la situación de los becarios.

En el caso puntual representado, informa que se notificará a los afectados del pago indebido, quienes procederán a efectuar el reintegro durante el mes de febrero de 2016.

Esta Sede Regional ha resuelto mantener lo observado, toda vez que los argumentos de la autoridad de salud confirman lo descrito, motivo por el cual deberá remitir, en un plazo no superior a 60 días hábiles el instructivo indicado debidamente sancionado, conjuntamente con la documentación que acredite la realización del reintegro por parte de los 14 becarios aquí indicados, lo que se verificará en una próxima visita de seguimiento.

### **1.2.2 Pago aguinaldo septiembre**

Como cuestión previa, es menester indicar que el artículo 8° de la ley N° 20.717, que otorga un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, asigna, por una sola vez, un aguinaldo de fiestas patrias del año 2014 a los trabajadores que, al 31 de agosto del año 2014, desempeñasen cargos de planta o a contrata. Así entonces, se constató que el referido servicio de salud pagó la suma de \$1.166.200 por este concepto a veintiocho profesionales becarios. Ver Anexo N° 6.

Al respecto y con arreglo a lo preceptuado en la ley N° 15.076 y el decreto N° 507, de 1990, del MINSAL, y conforme expone la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, los mencionados profesionales no poseen el carácter de funcionarios públicos, por lo cual no les asiste el pago de los citados emolumentos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 48.266, de 2008, y 24.343, de 2011, de este origen).

En relación con ello, ese servicio reconoce lo representado indicando que procederá a notificar a los afectados del pago indebido, requiriendo su reintegro.

Al respecto, se mantiene lo descrito, debiendo el servicio remitir la documentación que acredite la realización del reintegro por parte de los 28 becarios aquí indicados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que se verificará en la etapa de seguimiento del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### 1.2.3 Reforzamiento profesional y asignación de zona

Se constató que durante el mes de mayo de 2014, el Servicio de Salud Coquimbo pagó al señor Jorge Boilet Muñoz, RUN 16.581.387-1, por concepto de reforzamiento profesional un monto de \$119.371, situación que contraviene lo estipulado en el artículo 33 de la ley N° 19.664, toda vez que de acuerdo con lo previsto en el régimen de becas de la ley N° 15.076 y el decreto N° 507, de 1990, del MINSAL, los profesionales que están afectos a becas previstas en las citadas normas, no son funcionarios públicos, por lo que no tiene derecho al pago de la asignación en comento (aplica dictamen N° 5.394, de 2009, de este origen).

Asimismo, en el mismo período, se le pagó por concepto de asignación de zona un monto de \$51.900, vulnerando lo dispuesto en el artículo 1° del decreto N° 507, de 1990, del MINSAL, y lo informado por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, entre ellos el dictamen N° 84.676, de 2015, en cuanto a que los médicos becarios no poseen la calidad jurídica de funcionarios y, por ende, no tienen más derechos que los expresamente reconocidos en ese texto normativo y en la ley N° 15.076. En ese sentido y considerando que la asignación de zona no es de aquellas prerrogativas concedidas expresamente a los becarios, carece del derecho a su entero.

En relación con ello, el Servicio de Salud Coquimbo indica que de acuerdo a la resolución exenta N° 1.914, de 30 de junio de 2014 —que se adjunta— el Dr. Jorge Boilet Muñoz, inició su formación el 5 de mayo de ese año. En igual período, se le realizó un pago accesorio, en forma retroactiva, correspondiente a remuneraciones, de conformidad con un reemplazo que realizó desde el 24 de marzo al 30 de abril de ese año, según da cuenta resolución afecta N° 126, de 6 de mayo de 2014, que se acompaña.

Atendido lo anterior, y del análisis de los antecedentes expuestos, esta Sede Regional ha resuelto levantar lo representado.

## 1.3 Garantías

### 1.3.1 Constitución de títulos ejecutivos en reemplazo de cauciones

El Servicio de Salud Coquimbo caucionó las becas otorgadas a los profesionales en formación, regidos por la ley N° 15.076, a través de una escritura pública, esto es, un título ejecutivo, lo que infringe el artículo 23 del decreto N° 507, de 1990, del MINSAL, que exige cautelar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los becarios a través de pólizas de seguro, boleta bancaria u otra caución suficiente y en favor de la institución.

Lo anterior, toda vez que estos últimos documentos son pagaderos a la vista y tienen el carácter de irrevocables, condición que no cumplen las escrituras públicas, las que solo hacen plena fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha, al tenor del artículo 1.700 del Código Civil, y tienen el carácter de título ejecutivo de conformidad con el artículo 434 del Código de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Procedimiento Civil debiendo reclamarse su cumplimiento de conformidad con su Título I, del Libro III.

Sobre el particular, el director de ese servicio indica que el MINSAL en sucesivos y diversos oficios dirigidos a todos los servicios de salud del país —los que adjunta—, instruyó de manera expresa que los profesionales en formación, regidos por la ley N° 15.076 para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, debían suscribir una escritura pública.

Luego, argumenta que lo anterior resulta consistente con el tenor del artículo 23 del decreto N° 507, de 1990, del MINSAL, el que permite garantizar el cumplimiento de las obligaciones del becario a través de una póliza de seguro, boleta de garantía u otra caución suficiente, a juicio exclusivo de la autoridad superior de la institución que otorgó la beca, sin que de su lectura se desprenda que esta última deba ser pagadera a la vista, como señala esta Contraloría Regional.

Añade, que la escritura pública es un título ejecutivo que es reconocida de manera conteste como una caución suficiente en el ámbito de la ejecución forzada de cualquier obligación.

Finalmente, sostiene que no todas las personas tienen la capacidad y recursos para asumir el costo de una boleta de garantía por los montos que deben ser garantizados con ocasión de la formación de una especialidad; situación que obliga a la autoridad a utilizar mecanismos equivalentes que no constituyan un impedimento para acceder a una beca.

En relación con ello, esta Contraloría Regional cumple con informar que atendido que los requisitos que deben satisfacer los candidatos se refieren a las exigencias que la ley ha estimado procedente demandar de forma obligatoria para acceder a la formación, estas no pueden ser alteradas por decisión de la autoridad administrativa, pues de hacerlo, como ha ocurrido en la especie, se vulneraría, además de dicha preceptiva, el principio de juridicidad consagrado en el ordenamiento jurídico (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.148, de 2009, de este origen).

En ese sentido, esa entidad tendrá que adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento a la preceptiva mencionada, en relación con los profesionales que inician su formación durante el año 2016, lo que se validará en una futura fiscalización.

### **1.3.2 Valor de la unidad de fomento a utilizar al momento del cálculo de la caución**

Cabe mencionar que al efectuar el recalcu de las garantías estipuladas en los ordinarios N°s. C32.1.017, de 2012 y C32.1.075 y C32.1.076, ambos de 2014, del MINSAL, se constató que ni la referida cartera ministerial ni el Servicio de Salud Coquimbo establecieron la data que debía considerarse al momento de la conversión del monto en pesos a unidades de fomento, lo que introduce falta de uniformidad en la determinación de su valor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el servicio informa que efectivamente no se contaba con un procedimiento formalizado para el cálculo de las cauciones, lo que ha sido corregido mediante la dictación del instructivo “Procedimiento para el cálculo de cauciones”, aprobado por resolución exenta N° 3.645, de diciembre de 2015, en que se deja establecida la forma en que debe aplicarse el algoritmo de cálculo instruido por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la forma de hacer la conversión a unidades reajustables y el registro final de los montos por año.

Sobre la materia, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, toda vez que los argumentos esgrimidos por la autoridad no permiten desvirtuar lo objetado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, velar porque exista uniformidad en la determinación del valor de la unidad de fomento a utilizar al momento del cálculo de la caución, lo que se verificará en una futura fiscalización.

### **1.3.3 Reajuste adicional al establecido en la fórmula para el cálculo de la caución**

Se constató que durante los años 2013 y 2014, el Servicio de Salud Coquimbo consideró, al momento del cálculo de las garantías de los becarios, un monto por concepto de reajuste por cada año de formación del profesional, en circunstancias que el algoritmo de cálculo para la determinación de la citada caución, establecido por el MINSAL, para dichas anualidades, no lo contemplaba, según consta en certificado S/N°, al 11 de noviembre del año en curso emitido por la Jefa del Subdepartamento de Recursos Humanos.

Lo anterior, vulnera el mecanismo dispuesto a través de los citados ordinarios N°s. C32.1.017, de 2012 y C32.1.075 y C32.1.076, ambos de 2014, del MINSAL, para operativizar lo estipulado en el artículo 23 del decreto N° 507, de 1990, del MINSAL, el que indica que, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el profesional deberá constituir previamente una garantía consistente en una póliza de seguro, boleta bancaria u otra caución suficiente, a juicio exclusivo de la autoridad superior de la institución que otorgó la beca y en favor de ésta, cuyo monto se expresará en unidades reajustables y corresponderá al total de los gastos que se originen con motivo de la ejecución del programa, incluidos los derechos o aranceles del órgano formador y aquellos derivados del incumplimiento, incrementados en un 50%.

En su respuesta, esa entidad indica que para cálculo de las cauciones de los años 2013 y 2014, desde el MINSAL se instruyó la aplicación de una fórmula en la que se incorporaban la suma total de estipendios y la suma de aranceles durante la beca, multiplicados por los costos derivados del incumplimiento y el incremento legal. Por su parte, el decreto N° 507, de 1990, del MINSAL, en su artículo 23 establece que los gastos corresponderán al total de gastos que se originen con motivo de la ejecución del programa, lo que debería considerar los estipendios de los 24 o 36 meses de formación —dependiendo del tipo de beca—, los que en la práctica se reajustan anualmente de acuerdo al reajuste del sector público, que para los años 2013 y 2014 fue de un 5%, superior al IPC acumulado a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

diciembre de 2012 de 1,5% que sirvió de referencia para los becarios que iniciaron el 2013 y, del 3% de IPC acumulado a diciembre de 2013, usado como referencia para el 2014.

Agrega que en ese escenario la conversión a unidades reajustables solo resuelve la pérdida de valor del dinero en el tiempo de esos periodos, pero no la diferencia existente entre esta variación y el reajuste real de las remuneraciones para el sector público.

Por otro lado, manifiesta que el valor de los aranceles universitarios se reajustaron anualmente de acuerdo con la negociación del MINSAL con la Asociación de Facultades de Medicina de Chile, lo que se tradujo en pasar de \$3.400.000 el 2012 a \$3.570.000 el 2013 —5% de reajuste— y a \$3.900.000 el 2014 —9,2% de reajuste—.

En ese escenario y ante la ausencia de instrucciones precisas por parte del MINSAL, la autoridad señala que se buscó resguardar los recursos del Estado, procediendo a proyectar el valor de los estipendios del 2° y 3° año de beca, por la diferencia entre el IPC acumulado a diciembre del año anterior y el reajuste para el sector público de ese año 3,5% para el 2013 y 2% para el 2014.

Finalmente, indica que para el año 2015 no se aplicó reajuste adicional a los estipendios y aranceles por instrucción de la Jefa de la Unidad de Destinación y Becas del MINSAL, durante la Jornada Nacional de Encargados de Formación, realizada el 2° semestre del año 2014.

En consideración a lo expuesto, toda vez que los argumentos presentados por la autoridad no permiten desvirtuar lo objetado, se ha resuelto mantener, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, dar cumplimiento a la normativa que rige sobre la materia, situación será verificada en futuras auditorías.

#### **1.3.4 Cauciones sobrevaloradas**

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1.3.1, se constataron 14 casos en los que las escrituras públicas consignaban cauciones por montos superiores a los derivados del cálculo realizado con base en los instructivos ministeriales, que establecieron la forma de dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 23 del decreto N° 507, de 1990, del MINSAL. Ver Anexo N° 7.

En su respuesta el servicio indica que caso de ser necesario hacer efectiva la garantía, al momento de determinar el monto de la misma, se descontará la diferencia equivalente al reajuste cobrado en exceso.

Respecto al detalle presentado en el Anexo N° 7 del presente informe, el cálculo realizado por el Organismo Contralor, para el caso de la Dra. Eyleen Llewellyn Rojo, no consideró que la beca de Medicina de Urgencias incorpora un estímulo adicional del 50% en el estipendio de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 43 de la Ley N° 15.076, lo que fue instruido por el MINSAL en ordinario C32 N°1075/2014 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la base de estos antecedentes y considerando el valor de la U.F. del 1 de marzo del 2014, el monto alcanzaría las 6.660 U.F. generándose una diferencia de solo 230 U.F.

Sobre el particular, si bien esa entidad informa acciones para abordar lo representado y aclara parte de la diferencia en la profesional Llewellyn Rojo, se ha resuelto mantener la observación, mientras no se verifique la concreción de la medida comunicada, y que en lo sucesivo se ajuste al ordenamiento que rige sobre el particular, lo que será verificado en futuras auditorías.

### **1.3.5 Cauciones subvaloradas**

Sin perjuicio de lo consignado en el numeral 1.3.1, del examen efectuado a las garantías presentadas por los profesionales que se encontraban en formación en el año 2014, se determinó que en los casos que se detallan en el Anexo N° 8, las cauciones presentadas registran un monto menor al que corresponde, en función de lo establecido en los instructivos dispuestos por el MINSAL para su cálculo, en atención a lo requerido en el artículo 23 del mencionado decreto N° 507, de 1990, del MINSAL.

Sobre el particular, ese servicio reconoce lo representado, indicando que durante el mes de enero de 2016 confeccionará un nuevo título ejecutivo por los montos correctos para los profesionales indicados en el anexo precitado.

Esta Sede Regional ha resuelto mantener lo observado, por lo que esa entidad tendrá que, en un plazo no superior a 60 días hábiles, acreditar la actualización de las correspondientes cauciones a su monto exacto, lo que se validará en su etapa de seguimiento del presente informe.

### **1.3.6 Becarios sin caución**

Ese servicio no ha formalizado a la fecha de la presente fiscalización las escrituras públicas de seis profesionales, documentos que constituyen tanto los convenios de especialización para becas concedidas por el MINSAL, como los instrumentos que garantizan su correcto cumplimiento y de los recursos invertidos por dicha cartera en el proceso de formación y PAO de cada becario.

Lo expuesto, vulnera el artículo 23 del decreto supremo N° 507, de 1990, del MINSAL, que establece que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, el profesional deberá constituir previamente una garantía consistente en una póliza de seguro, boleta bancaria u otra caución suficiente, a juicio exclusivo de la autoridad superior de la institución que otorgó la beca y en favor de ésta, lo que no se cumplió en la especie, para los casos que se muestran a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE COMPLETO	RUN	AÑO INICIO DE FORMACION
Contreras Sepúlveda Ana María	15.593.238-4	01-04-2014
Correa Lagos Katherine Paz	14.390.851-8	01-04-2014
Fuentealba Fernández Miguel Alejandro	16.708.287-4	16-03-2014
Jacobsen Collado Cristóbal Jaime	15.641.785-8	01-04-2013
Rojas Verasay Andrés Edgardo	15.870.356-4	Abril de 2013
Urbina Collao Oriana Alejandra	15.542.745-0	Abril de 2013

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes relativos a garantías proporcionados por el Servicio de Salud Coquimbo.

Al respecto, la autoridad del servicio responde en los mismos términos indicados en el punto 1.3 sobre examen de la materia auditada.

En relación con ello, y conforme se indicó en el mismo numeral, se procede mantener la observación planteada, con excepción de la profesional Ana María Contreras Sepúlveda, debiendo adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación de las cauciones de los profesionales señalados en un plazo de 60 días hábiles, aspecto que será validado en la etapa de seguimiento.

### 1.3.7 Profesionales en comisión de estudios sin caución

El Servicio de Salud Coquimbo no exige una garantía para salvaguardar los gastos originados durante la ejecución del programa de especialización, en lo principal, remuneraciones y aranceles, a los profesionales funcionarios, en etapa de destinación y formación, regidos por los artículos 8° y 10° de la ley N° 19.664, quienes acceden a su especialización a través de una comisión de estudios, conservando su calidad de funcionario de la institución.

Lo expuesto, no se condice con lo estipulado en el artículo 19 del decreto N° 91, de 2001, del MINSAL, que indica que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de desempeño el profesional deberá constituir previamente una garantía equivalente a los gastos originados con motivo de la ejecución del programa y aquellos derivados del incumplimiento, todo ello incrementado en un 50%. Ver Anexo N° 9.

Sobre el particular, esa entidad sostiene que ningún servicio de salud del país exige a estos profesionales una garantía por el período de especialización, porque a diferencia de los becarios, los profesionales de la etapa de destinación y formación cumplen su obligación antes de ingresar al proceso de formación.

A continuación, añade que establecer como política tal exigencia dificultara enormemente poder destinar médicos de estas características a lugares alejados de los grandes centros urbanos o que presentan una alta ruralidad como acontece en los establecimientos de la red asistencial de la región de Coquimbo.

No obstante, a fin de subsanar esta observación el director de ese servicio informa que requirió instrucciones al MINSAL a través de ordinario N° 2.034, de 17 de diciembre de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, resulta necesario reiterar, que contrario a lo señalado por esa entidad, el artículo 12, inciso primero, de la citada ley N° 19.664, dispone que todos los profesionales funcionarios que hayan accedido a los mencionados programas —sin distinguir si fue en comisión de estudios o a través de una beca—, tienen la obligación de desempeñarse en los organismos a que pertenecen, a lo menos, por un tiempo similar al de su duración, precisando en su inciso segundo que el incumplimiento de esa obligación importa que el respectivo interesado tendrá que reembolsar los gastos originados con motivo de su ejecución y los derivados de dicha inobservancia, para lo cual deberá constituir una garantía equivalente a aquellos, incrementados en un 50%, situación que, como se señalara, no ocurrió en la especie.

En ese sentido, ese servicio de salud tendrá que requerir las cauciones correspondientes a los profesionales funcionarios que se encuentren en comisión de estudios realizando programas de formación, de lo que tendrá que informar en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que se verificará en el seguimiento del presente informe.

### **1.3.8 Cauciones formalizadas con posterioridad al inicio de la especialización**

Se determinó que, durante el período de revisión, para los casos que se indican a continuación, el Servicio de Salud Coquimbo otorgó la beca para perfeccionamiento de los profesionales becarios, sin exigir en forma previa la caución estipulada en el artículo 23 del decreto N° 507, de 1990, del MINSAL, procediendo a la protocolización del convenio de especialización para becas concedidas por el MINSAL, a saber, una escritura pública, con posterioridad al inicio de la formación, llegando en uno de los casos —Pamela Medel Salazar RUN 16.252.254-K— a tener un retraso de alrededor de 10 meses, luego de iniciada dicha etapa. Ver Anexo N° 10.

Los hechos expuestos representan un 44% de la muestra de escrituras existentes a la fecha de la presente revisión, situación que se expone en el cuadro que sigue:

ESCRITURAS DE LA MUESTRA FORMALIZADAS	CANTIDAD	%
Formalizadas dentro de los plazos legales	15	56
Formalizadas extemporáneamente	12	44
TOTAL	27	100

Al respecto, la autoridad indica que respecto a la firma extemporánea de las escrituras públicas de los profesionales beneficiados con una beca de formación, se instruirá que dichos profesionales sólo podrán iniciar esta etapa si han firmado las escrituras públicas en la notaría respectiva, esto en armonía con el decreto N° 507, de 1990, de MINSAL.

Sobre el particular, ese servicio reconoce lo representado, comprometiéndose en lo sucesivo a dar cumplimiento a la normativa, motivo por el cual se mantiene lo observado, debiendo concretar las medidas informadas, comunicando de ello a este Organismo de Control en un plazo de 60 días, lo cual será verificado en el seguimiento del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, la materia deberá ser incorporada en el proceso disciplinario que deberá instruir esa entidad.

## CONCLUSIONES

Atendidas las argumentaciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Servicio de Salud Coquimbo ha aportado antecedentes que han permitido salvar en parte las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 1.283, de 2015.

En efecto, las observaciones consignadas en los acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 1.2, Ausencia de la renovación de convenio con universidad; 1.5, Informes de rendimiento académico recepcionados extemporáneamente; III. Examen de Cuentas, numeral 1.2.3, Reforzamiento profesional y asignación de zona, se dan por levantadas, mientras que aquellas contenidas en los capítulos I. Aspectos de Control Interno, numerales 2.2, Falta de procedimientos formalmente establecidos para la custodia física de garantías de los becarios y 3, Conciliaciones bancarias y 1.8, Discontinuidad entre el inicio de la beca y el término del PAO, se dan por levantadas y/o subsanan, atendidos los datos proporcionados por el servicio y las validaciones efectuadas al respecto.

Sobre las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a los menos, las siguientes:

1. En lo concerniente al acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.6 sobre declaración de inhabilidad por incumplimiento sin dictar y ausencia de gestiones de cobro de los gastos e indemnización por incumplimiento respecto del señor Juan Omar Gutiérrez Loyola, esa entidad deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a investigar los hechos y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la falta de control sobre lo objetado, remitiendo copia de la resolución que lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en no más de 15 días hábiles de recibido el presente documento.

Asimismo en cuanto a lo establecido en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.7, Ausencia de gestiones para el cobro de garantía por incumplimiento del becario y acápite III, Examen de Cuentas, 1.3.8, cauciones formalizadas con posterioridad al inicio de la especialización, el servicio deberá incorporar ambos tópicos al mencionado procedimiento sumarial que ese municipio tendrá que incoar.(AC)

2. En lo que concierne al acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Inexistencia de manual de procedimientos de formación de profesionales, se mantiene, a objeto de verificar en una próxima fiscalización, que el “Manual de Procedimientos de Formación de Especialistas Médicos y Odontólogos” se encuentre aprobado a nivel ministerial, (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Sobre lo indicado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1, Ausencia de un sistema de control de las garantías otorgadas por los becarios, esa entidad tendrá que acreditar el ingreso de los datos relativos a las cauciones de los profesionales en formación como de aquellos que se encuentren cumpliendo su PAO, en su actual sistema informático para la custodia de instrumentos de garantía, en un lapso no superior a 60 días hábiles, lo que se validará en su etapa de seguimiento (C).

4. En lo que respecta a lo mencionado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.3, sobre la falta de respaldo relativo al cálculo de las cauciones, ese servicio deberá adoptar las medidas tendientes a resguardar tal documentación, lo que se comprobará en una futura fiscalización (C).

5. En lo pertinente al acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.4, Inexistencia de controles para establecer otras fuentes laborales de los becarios, la entidad deberá dar cumplimiento a las acciones enunciadas en el presente informe, las que será verificadas en una próxima visita inspectiva (AC).

6. En cuanto a lo establecido en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 4.1, Inexistencia de unidad de respaldo para casos de contingencia, esa entidad tendrá que dar cumplimiento a las acciones descritas en el presente informe, como asimismo efectuar las acciones y/o gestiones que permitan velar porque los respaldos se encuentren físicamente en un lugar distinto de la sala de servidores, cautelando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en casos de contingencia, lo que se verificará en una próxima fiscalización. (C).

7. En lo relativo a lo señalado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 4.2, Falta de exigencia de cambio inicial de clave de acceso, ese servicio deberá efectuar las acciones indicadas en el presente informe, las que serán verificadas en la etapa de seguimiento del presente informe. (C).

8. En lo pertinente al acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 5.1, relativo a que ese servicio de salud no controla el cumplimiento del PAO, se mantiene, debiendo la entidad dar cumplimiento a las acciones de control enunciadas que dicen relación con el documento "Procedimiento para el monitoreo del Período Asistencial Obligatorio", enviando los respaldos pertinentes a esta Sede Regional, en no más de 60 días hábiles, lo que se validará en el seguimiento del presente informe (MC).

9. Sobre el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1, respecto a resoluciones que aprueban convenios de especialización sin identificación presupuestaria, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la ley N° 10.336, cuando proceda, se verificará en futuras fiscalizaciones (MC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. En lo que corresponde a los acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3, convenios de especialización no habidos y III. Examen de Cuentas, numeral 1.3.6, becarios sin caución, esa entidad deberá remitir los antecedentes que acrediten la formalización de los respectivos convenios, con excepción de los doctores Ana María Contreras Sepúlveda (levantada) y Cristóbal Jacobsen Collado (subsanaada), en no más de 60 días hábiles, lo que se validará en una futura visita de seguimiento. (AC).

11. En cuanto al acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.4, sobre informes de rendimiento académico no recibidos, esa entidad deberá acreditar la recepción de los documentos mencionados, en no más de 60 días hábiles, lo que se validará en el seguimiento del presente informe (AC).

12. En lo concerniente al acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.6 sobre declaración de inhabilidad por incumplimiento sin dictar y ausencia de gestiones de cobro de los gastos e indemnización por incumplimiento respecto del señor Juan Omar Gutiérrez Loyola, ese servicio de salud tendrá que emitir un acto administrativo que declare la señalada inhabilidad de ingreso y su duración, remitiendo copia informativa de aquel a este Organismo Fiscalizador en un plazo no superior a 30 días hábiles. En el mismo plazo, resulta pertinente que acredite la remisión de los antecedentes para el cobro de garantías al Consejo de Defensa del Estado, como asimismo, el resultado del análisis efectuado por la Unidad de Auditoría Interna de ese servicio de salud, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (AC).

13. En lo referido al acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.9, sobre determinación de la fecha de término de la beca, esa entidad tendrá que remitir, en un plazo no superior a 30 días hábiles, los antecedentes que permitan evaluar el cumplimiento del aludido artículo 22 del decreto N° 507, de 1990, del MINSAL, respecto de los profesionales citados en el presente informe, con excepción de los médicos Haberle Orrego y Pantoja Rivera (subsanaada), vencido el cual sin que se haya recibido tal información, se requerirá la liquidación de cauciones y la declaración de la correspondiente inhabilidad por incumplimiento del referido período asistencial obligatorio, de conformidad con los artículos 12 de la ley N° 19.664 y 24, inciso primero, del Reglamento de Becarios de la ley N° 15.076 (C).

14. En lo que respecta al acápite II, Examen de la materia auditada, numerales 1.10.1 Cumplimiento del PAO en el Hospital de Coquimbo y 1.10.2 Cumplimiento del PAO en el Hospital de Ovalle, sobre registros de asistencia no proporcionados y profesionales con inasistencias durante los años 2014 y 2015, ese servicio de salud deberá proporcionar copia tanto de la respuesta de ambos recintos hospitalarias, como de la documentación que dé cuenta de las acciones que haya adoptado en caso de verificarse el incumplimiento del PAO en los casos indicados, en un plazo de 60 días hábiles, lo que se comprobará en un próximo seguimiento (C).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. En lo que concierne al acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.1, sobre becarios que han ejercido otros empleos durante la formación, ese servicio deberá proporcionar copia tanto de la información relativa al inicio y término de los contratos desarrollados en otras entidades públicas y su naturaleza, como del respaldo de las medidas que haya adoptado en relación con ello, en 60 días hábiles, lo que se validará en el seguimiento del presente documento (AC).

16. En cuanto al acápite III, Examen de Cuentas, punto 1.2, Pago impropio de asignaciones a becarios, numerales 1.2.1, pago de bono de vacaciones y 1.2.2, pago aguinaldo septiembre, esa entidad tendrá que remitir tanto la documentación que avale el ingreso de los reintegros por los valores erróneamente enterados por tales conceptos en los estipendios de los profesionales becarios como del instructivo debidamente sancionado con los procedimientos para evitar la ocurrencia de este tipo de situaciones, en un lapso no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que se comprobará en su etapa de seguimiento (C).

17. Sobre el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.3.1, constitución de títulos ejecutivos en reemplazo de cauciones, para efectos de dar cumplimiento al artículo 23 del decreto supremo N° 507, de 1990, del MINSAL, la entidad deberá requerir una póliza de seguro, boleta bancaria u otra caución suficiente, a quienes inicien su programa de formación durante el año 2016, lo que se validará en una próxima fiscalización (C).

18. En lo que respecta al acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.3.2, relativo al valor de la unidad de fomento a utilizar al momento del cálculo de la caución, esa entidad deberá aplicar en forma uniforme el criterio que definió para estos efectos, lo que se verificará en una futura revisión (C).

19. En lo pertinente al acápite III, Examen de Cuentas, numerales 1.3.3, reajuste adicional al establecido en la fórmula para el cálculo de la caución y 1.3.4, cauciones sobrevaloradas, ese servicio de salud deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las instrucciones del MINSAL en materia de cálculo de garantías, lo que se comprobará en próximas auditorías (AC).

20. Sobre el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.3.5, cauciones subvaloradas, ese servicio tendrá que acreditar la actualización de las correspondientes garantías a su valor exacto, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que se verificará en la etapa de seguimiento del presente documento (AC).

21. Respecto a lo establecido en los acápites III, Examen de Cuentas, numerales 1.3.6, esa entidad deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación de las cauciones de los profesionales señalados, con excepción de la profesional Ana María Contreras Sepúlveda, en un plazo de 60 días hábiles, aspecto que será validado en la etapa de seguimiento. (AC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22. En cuanto a lo mencionado en el acápite 1.3.7, Profesionales en comisión de estudios sin caución, esa entidad tendrá que requerir las garantías pertinentes a los profesionales funcionarios que se encuentren en comisión de estudios realizando programas de formación, de lo que tendrá que informar en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, lo que se validará en un próximo seguimiento (AC).

23. En relación a lo indicado en los acápites III, Examen de Cuentas, numeral 1.3.8, cauciones formalizadas con posterioridad al inicio de la especialización, el servicio deberá concretar las medidas informadas, comunicando de ello a este Organismo de Control en un plazo de 60 días, lo cual será verificado en el seguimiento del presente documento. (AC)

Finalmente, ese Servicio de Salud Coquimbo deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 11, en los plazos allí indicados, a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese al Director Regional y a la Encargada de Auditoría Interna del Servicio de Salud Coquimbo, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN MIRANDA PEÑA  
JEFE DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1  
CAUCIONES NO RESGUARDADAS POR TESORERÍA

NOMBRE COMPLETO	RUN	AÑO INICIO DE FORMACION	AÑO DE TERMINO FORMACION	FECHA SUSCRIPCIÓN ESCRITURA
Astudillo Muñoz Evelyn Vanessa	16.308.196-2	01/04/2014	31/03/2017	11/10/2014
Boilet Muñoz Jorge Alejandro	16.581.387-1	01/04/2014	31/03/2017	10/10/2014
Grandon Sáez Pablo Elías	17.451.036-9	01/04/2014	31/03/2017	22/09/2014
Hermosilla Vásquez Ramón Eduardo	16.784.496-0	01/04/2014	31/03/2017	11/10/2014
Loyola Maturana Juan Pablo	16.438.714-3	01/04/2012	31/03/2015	25/06/2012
Medel Salazar Pamela Natalia	16.252.254-K	01/04/2014	31/03/2017	28/01/2015
Muñoz López Camila Belén	16.364.468-1	01/04/2012	31/03/2015	25/06/2012
Olivares Tapia Yanhina Debora Lilian	15.830.871-1	01/04/2012	31/03/2015	25/06/2012
Quiñones Astudillo Paola Valentina	16.705.825-6	01/04/2014	31/03/2017	17/10/2014
Segovia Moran María Jesús	16.578.897-4	05/05/2014	04/05/2017	29/09/2014
Valdés Valdés María de los Ángeles	15.384.994-3	01/04/2012	31/03/2015	25/06/2012

Fuente: Elaboración propia a partir de la realización de un arqueo de garantías en el Servicio de Salud Coquimbo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

**INCUMPLIMIENTO PAO HOSPITAL SAN PABLO DE COQUIMBO DÍAS DE INASISTENCIA PERÍODO 2014**

NOMBRE FUNCIONARIO	RUN	ENERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Rojas Rossel Karen	14.563.054-1	Sin observaciones	Sin observaciones	Sin observaciones	Sin observaciones	Sin observaciones	Sin observaciones	Sin observaciones	Sin observaciones	15-16-17-20-21-22-23-24-27-28-29-30	Sin observaciones	Sin observaciones
Pizarro Geraldo Jocelyn	14.100.246-5	Sin observaciones	3-5-6-10-12-13-17-19-20-24-26-27-28-31	2-7-9-11-14-16-17-21-22-23-24-28-30-	5-7-8-10-11-14-15-19-20-22-23-26-28-29-	2-3-4-5-6-9-10-11-12-13-16-19-20-23-24-25-26-27-30	1-23-24	8-13-14-20-26-	Sin observaciones	8-9-10-27-	Sin observaciones	3-18-22-23-24-26-29-30-31
Vilches Arratia Loreto Waleska	15.554.366-3	Sin observaciones	17-18-19-20-21-28-31	Sin observaciones	Sin observaciones	Sin observaciones	Libro no proporcionado	Sin observaciones	Libro no proporcionado	Sin observaciones	Sin observaciones	Libro no proporcionado
Chamorro Ruiz Jorge Eduardo	14.355.560-7	6-20-27-28-29-30-31	Sin observaciones	Sin observaciones	2-10-11-15-16-	Sin observaciones	3-4-7-8-9-10-11-14-28-30	Sin observaciones	Sin observaciones	20-21-22-23-24-27-28-29-30	3-13-14-24	Sin observaciones
Molt Cancino Fernando Javier	14.427.796-1	Sin observaciones	3-4-5-6-7-10-11-12-17-18-19-20-21-24-25-26-27-28-31	Sin observaciones	14-15-16.	Sin observaciones	Sin observaciones	12-13-14-	Sin observaciones	Sin observaciones	Sin observaciones	Sin observaciones
Tapia Cortes Jaime	13.172.553-1	Inició su PAO en junio de 2014				2-3-4-5-6-9-10-11-12-13-23-24-25-26-27-30	2-3-4-5-7-8-9-10-11-21-22-23-24-25-28-29-30-31	1-4-5-6-7-8-11-12-13-14-18-19-20-21-22-25-26-27-28-29-30-31	1-2-3-4-5-8-9-10-11-12-15-16-17-22-23-24-25-26-29-30	1-2-3-6-8-9-13-14-15-16-17-20-22-23-24-27-28-29-30	3-4-5-6-7-10-11- 17-18-19-20-21-24-25-26-27-28	1-3-4-9-10-11-12-15-16-17-18-19-22-23-24-29-30-31

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el Servicio Salud Coquimbo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

PROFESIONALES DEL HOSPITAL DR. OSVALDO TIRADO LANAS DE OVALLE,  
CUYOS REGISTROS DE ASISTENCIA NO PERMITEN VALIDAR SU  
CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL

NOMBRE FUNCIONARIO	RUN
Araya Vásquez Mauricio Javier	12.572.577-5
Pérez Pulgar Christian Esteban	13.357.942-7
Rodríguez Vega Horacio Javier	12.572.935-5
Galdames Vulinovic Daria	13.640.341-9
Elorza Dabed Javier	11.940.552-1
Flores Berrios Carlos	8.809.949-4
Lizana Miranda Gonzalo	10.347.706-9
Jarufe Contreras Ximena	9.369.243-8
Asencio Contreras Ramón	15.579.867-K
Arancibia Escarate Luis	15.909.119-8

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de los registros de asistencia del Hospital de Ovalle.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 4**

**BECARIOS QUE HAN EJERCIDO OTROS EMPLEOS DURANTE LA FORMACIÓN**

NOMBRE COMPLETO	UNIVERSIDAD	AÑO INICIO DE FORMACIÓN	AÑO DE TÉRMINO FORMACIÓN	ANTECEDENTES SEGÚN EL SIAPER
Barrientos Weston Jorge Eduardo	Del Desarrollo	01-04-2013	31-03-2016	Último contrato a honorarios fue hasta el 31 de mayo de 2013, en la Municipalidad de Coquimbo.
Boilet Muñoz Jorge Alejandro	Católica Del Norte	01-04-2014	31-03-2017	Nombramiento en el Servicio de Salud Coquimbo desde el 24 de marzo hasta el 30 de abril de 2014; Nombramiento en la Municipalidad de Monte Patria desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. Sin cese de funciones.
Castillo Muñoz Natalia	Católica Del Norte	01-04-2013	31-03-2016	Contrato a honorarios desde el 20 al 26 de julio de 2014, en el Servicio de Salud Coquimbo.
Hermosilla Vásquez Ramón Eduardo	Católica Del Norte	01-04-2014	31-03-2017	Contrato a honorarios desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 en el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio; Contrato a honorarios desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014 en la Municipalidad de Algarrobo.
Loyola Maturana Juan Pablo	De Valparaíso	01-04-2012	31-03-2015	Nombramiento en el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio desde el 15 al 29 de abril de 2014. Sin cese de funciones.
Medel Salazar Pamela Natalia	Católica Del Norte	01-04-2014	31-03-2017	Último nombramiento en la Municipalidad de Coquimbo desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2014. Cese de funciones desde el 1 de mayo de 2014
Méndez Jiménez Laura Paulina	Católica De Chile	01-04-2013	31-03-2017	Último nombramiento en la Subsecretaría de Salud Pública desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Cese de funciones desde 15 de abril de 2013.
Muñoz López Camila Belén	De La Frontera	01-04-2012	31-03-2015	Nombramiento en el Hospital Regional de Temuco Dr. Hernán Henríquez Aravena desde el 08 de enero de 2013 hasta el 20 de febrero de 2015 (contrataciones que no fueron continuas). Sin cese de funciones. Contrato a honorarios en Universidad de la Frontera por el día 3 de diciembre de 2014.
Quiñones Astudillo Paola Valentina	De Valparaíso	01-04-2014	31-03-2017	Contrato a honorarios en el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2014.
Rivera Alvarado Daniela Paz	Católica De Chile	28-04-2014	27-04-2017	Nombramiento en la Municipalidad de Rengo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014. Sin cese de funciones.

Fuente: Elaboración propia a partir de consultas al SIAPER.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
BECARIOS A QUIENES SE LES PAGÓ BONO DE VACACIONES

RUN	NOMBRE	BONO ARTÍCULO.26 LEY N° 20.717
16.483.239-2	Arcos Palominos Javier Adolfo	45.000
16.580.334-5	Astorga Cuellar Hans Manuel	45.000
15.598.895-9	Barrientos Weston Jorge Eduardo	45.000
15.352.172-7	Bronzic Paredes Vinka María	45.000
15.844.397-K	Carrasco Soto Rolando Rafael	45.000
23.170.414-0	Castillo Muñoz Natalia	45.000
15.641.785-8	Jacobsen Collado Cristóbal Jaime	45.000
16.438.714-3	Loyola Maturana Juan Pablo	45.000
16.885.758-6	Loyola Pradenas Francisca Ivonne	45.000
13.998.189-8	Méndez Jiménez Laura Paulina	45.000
15.222.968-2	Muñoz Agurto Javiera Andrea	45.000
16.364.468-1	Muñoz López Camila Belén	45.000
15.830.871-1	Olivares Tapia Yanhina Devora	45.000
15.384.994-3	Valdés Valdés María de los Ángeles	45.000
	Totales	630.000

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el Servicio Salud Coquimbo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
BECARIOS A QUIENES SE LES PAGO AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS

NOMBRE	RUN	MONTO AGUINALDO SEPTIEMBRE \$
Acuña Olivares Mónica Monserrat	15.611.284-4	41.650
Arcos Palominos Javier Adolfo	16.483.239-2	41.650
Astorga Cuellar Hans Manuel	16.580.334-5	41.650
Astudillo Muñoz Evelyn Vanessa	16.308.196-2	41.650
Barraza Carmona Cristian Antonio	15.559.778-K	41.650
Barrientos Weston Jorge Eduardo	15.598.895-9	41.650
Boilet Muñoz Jorge Alejandro	16.581.387-1	41.650
Bronzic Paredes Vinka María	15.352.172-7	41.650
Carrasco Soto Rolando Rafael	15.844.397-K	41.650
Castillo Muñoz Natalia	23.170.414-0	41.650
Díaz Chadid Harold Javier	22.574.523-4	41.650
Fuentealba Fernández Miguel Alejandro	16.708.287-4	41.650
Grandon Sáez Pablo Elías	17.451.036-9	41.650
Hermosilla Vásquez Ramón Eduardo	16.784.496-0	41.650
Jacobsen Collado Cristóbal Jaime	15.641.785-8	41.650
Llewellyn Rojo Eyleen Elizabeth	15.054.702-4	41.650
Loyola Maturana Juan Pablo	16.438.714-3	41.650
Loyola Pradenas Francisca Ivonne	16.885.758-6	41.650
Medel Salazar Pamela Natalia	16.252.254-K	41.650
Méndez Jiménez Laura Paulina	13.998.189-8	41.650
Moyano Anfossi Catalina De Los Ángeles	14.530.977-8	41.650
Muñoz Agurto Javiera Andrea	15.222.968-2	41.650
Muñoz López Camila Belén	16.364.468-1	41.650
Olivares Tapia Yanhina Devora	15.830.871-1	41.650
Quiñones Astudillo Paola Valentina	16.705.825-6	41.650
Rivera Alvarado Daniela Paz	15.915.331-2	41.650
Segovia Moran María Jesús Del Carmen	16.578.897-4	41.650
Valdés Valdés María De Los Ángeles	15.384.994-3	41.650
Total		1.166.200

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el Servicio Salud Coquimbo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7  
CAUCIONES SOBREALORADAS

NOMBRE COMPLETO	RUN	MONTO GARANTÍA ESCRITURA	MONTO SEGÚN CGR	DIFERENCIA
Acuña Olivares Mónica Monserrat	15.611.284-4	4.100	3.946	154
Astudillo Muñoz Evelyn Vanessa	16.308.196-2	5.600	5.386	214
Boilet Muñoz Jorge Alejandro	16.581.387-1	5.600	5.386	214
Campusano Cuadra Jorge Rafael	13.176.352-2	5.600	5.386	214
Díaz Chadid Harold Javier	22.574.523-4	5.600	5.386	214
Grandon Sáez Pablo Elías	17.451.036-9	6.100	5.918	182
Hermosilla Vásquez Ramón Eduardo	16.784.496-0	5.600	5.386	214
Llewellyn Rojo Eyleen Elizabeth	15.054.702-4	6.890	5.386	1.504
Medel Salazar Pamela Natalia	16.252.254-K	5.600	5.386	214
Méndez Jiménez Laura Paulina	13.998.189-8	6.900	6.745	155
Moyano Anfossi Catalina de los Ángeles	14.530.977-8	5.600	5.386	214
Quiñones Astudillo Paola Valentina	16.705.825-6	5.600	5.386	214
Rivera Alvarado Daniela Paz	15.915.331-2	5.600	5.386	214
Segovia Moran María Jesús	16.578.897-4	5.600	5.386	214

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el Servicio Salud Coquimbo.

(\*) Valor estimado de la garantía calculado por la Contraloría Regional, efectuado en el supuesto del valor de la UF a marzo del año 2013 o 2014, según corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8  
CAUCIONES SUBVALORADAS

NOMBRE COMPLETO	RUN	MONTO GARANTÍA SEGÚN ESCRITURA	MONTO GARANTÍA SEGÚN CGR	DIFERENCIA
Arcos Palominos Javier	16.483.239-2	5.100	5.304	-204
Astorga Cuellar Hans Manuel	16.580.334-5	5.100	5.304	-204
Barraza Carmona Cristian Antonio	15.559.778-K	4.100	5.918	-1.818
Barrientos Weston Jorge Eduardo	15.598.895-9	5.100	5.304	-204
Bronzic Paredes Vinka María	15.352.172-7	5.100	5.304	-204
Carrasco Soto Rolando Rafael	15.844.397-K	5.100	5.684	-584
Castillo Muñoz Natalia	23.170.414-0	5.100	5.304	-204
Loyola Pradenas Francisca Ivonne	16.885.758-6	5.100	5.304	-204
Muñoz Agurto Javiera Andrea	15.222.968-2	5.100	5.684	-584

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por el Servicio Salud Coquimbo.

(\*) Valor estimado de la garantía calculado por la Contraloría Regional, efectuado en el supuesto del valor de la UF a marzo del año 2013 o 2014, según corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9  
PROFESIONALES EN COMISIÓN DE ESTUDIOS SIN CAUCIÓN

NOMBRE	RUN	FECHA DE INICIO ETAPA FORMACIÓN
Andreani Figueroa Juan Sebastián	10.969.273-5	01-04-2011
Araus Vejar Margarita María	15.349.781-8	01-04-2014
Araya Soza Alejandro Andrés	15.833.202-7	01-04-2014
Barraza Wilches Cristian Antonio	13.974.880-8	01-04-2014
Bitran Parada Roger Arie	13.423.999-9	01-04-2011
Cancino Castañeda Miguel Ángel	15.485.380-4	01-04-2014
Castro Nilo Pedro Javier	15.555.158-5	01-04-2014
Floody Munita Gonzalo Andrés	13.859.600-1	01-04-2012
Gaete Covarrubias Juan Alejandro	14.572.019-2	01-04-2012
Gutiérrez Loyola Juan Omar	14.214.755-6	01-04-2014
Konrad Segura Daniela Inés	15.576.295-0	01-04-2014
Lavado Hernández Katuska De	14.139.873-3	01-04-2014
Loo Monárdez Mailing Patricia	15.054.161-1	01-04-2014
Michea Rivera María Angélica	18.579.532-2	01-04-2014
Peñaloza Lecaros Francisco Gabriel	13.048.027-6	01-04-2013
Pereira Peralta Marcelo Alejandro	15.053.958-7	01-04-2012
Ríos Díaz Álvaro Sebastián	13.995.349-5	01-04-2011
Rivera Rivera Carolina Lourdes	14.137.330-7	01-04-2012
Rodríguez Morales Claudio Raúl	14.103.341-7	01-04-2012
Suarez Hernández Luisa Tamara	15.783.958-6	01-04-2012
Troncoso Cárcamo Patricia Angélica	13.681.250-5	01-04-2014
Valencia Parada Claudio Nicolás	15.935.046-0	01-04-2014
Vásquez Otárola Irene Eleonora	15.326.144-K	01-04-2012
Vergara Gutiérrez Felipe Ignacio	18.743.197-2	01-04-2013
Zamorano Vargas Abel Cristian	12.043.618-K	01-04-2013
Zúñiga Saavedra Héctor Andrés	14.196.526-3	01-04-2012

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes sobre garantías proporcionados por el Servicio de Salud Coquimbo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10  
CAUCIONES FORMALIZADAS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA  
ESPECIALIZACIÓN

NOMBRE COMPLETO	RUN	AÑO INICIO DE FORMACION	FECHA SUSCRIPCIÓN ESCRITURA	GARANTÍA
Astudillo Muñoz Evelyn Vanessa	16.308.196-2	01/04/2014	11/10/2014	5.600
Boilet Muñoz Jorge Alejandro	16.581.387-1	01/04/2014	10/10/2014	5.600
Grandon Sáez Pablo Elías	17.451.036-9	01/04/2014	22/09/2014	6.100
Hermosilla Vásquez Ramón Eduardo	16.784.496-0	01/04/2014	11/10/2014	5.600
Loyola Maturana Juan Pablo	16.438.714-3	01/04/2012	25/06/2012	5.400
Loyola Pradenas Francisca Ivonne	16.885.758-6	01/04/2013	20/05/2013	5.100
Medel Salazar Pamela Natalia	16.252.254-K	01/04/2014	28/01/2015	5.600
Muñoz López Camila Belén	16.364.468-1	01/04/2012	25/06/2012	5.400
Olivares Tapia Yanhina Debora Lilian	15.830.871-1	01/04/2012	25/06/2012	5.400
Quiñones Astudillo Paola Valentina	16.705.825-6	01/04/2014	17/10/2014	5.600
Segovia Moran María Jesús	16.578.897-4	05/05/2014	29/09/2014	5.600
Valdés Valdés María de los Ángeles	15.384.994-3	01/04/2012	25/06/2012	5.400
Total				66.400

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de documentación de respaldo asociada a cada becario proporcionada por el Servicio de Salud Coquimbo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 11**  
**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.283, DE 2015**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADO POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.1.6, II.1.7 y III.1.3.8	Declaración de inhabilidad por incumplimiento sin dictar y ausencia de gestiones de cobro de los gastos e indemnización por incumplimiento, Ausencia de gestiones para el cobro de garantía por incumplimiento del becario y Cauciones formalizadas con posterioridad al inicio de la especialización	Remitir copia de la resolución que dé inicio al procedimiento disciplinario mediante el que se investigarán los hechos y eventuales responsabilidades administrativas, en no más de 15 días hábiles a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.	AC			
I.2.1	Ausencia de un sistema de control de las garantías otorgadas por los becarios.	.Acreditar el ingreso de los datos relativos a las cauciones tanto de los profesionales en formación como de aquellos que se encuentran cumpliendo su PAO en el actual sistema informático para la custodia de instrumentos de garantía en 60 días hábiles.	C			
I.4.2	Falta de exigencia de cambio inicial de clave de acceso	Remitir la documentación que acredite el funcionamiento de los controles comprometidos en 60 días hábiles.	C			
I.5.1	Ausencia de control de cumplimiento del PAO	Remitir la documentación que acredite la implementación de los controles para el cumplimiento del PAO en 60 días hábiles.	MC			
II.1.3	Convenios de especialización no habidos	Remitir los antecedentes que acrediten la formalización de los respectivos convenios en no más de 60 días hábiles, lo que se validará en una futura visita de seguimiento.	AC			
II.1.4	Informes de rendimiento académico no recibidos.	Acreditar la recepción de los documentos mencionados en no más de 60 días hábiles.	AC			
II.1.6	Declaración de inhabilidad por incumplimiento sin dictar y ausencia de gestiones de cobro de los gastos e indemnización por incumplimiento respecto del señor Juan Omar Gutiérrez Loyola.	Remitir el acto administrativo que declare la señalada inhabilidad de ingreso y su duración, en un plazo no superior a 30 días hábiles. En el mismo plazo, resulta pertinente que acredite la remisión de los antecedentes para el cobro de garantías al Consejo de Defensa del Estado, como asimismo, el resultado del análisis efectuado por la Unidad de Auditoría Interna de ese servicio de salud.	AC			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 11 (CONTINUACIÓN)**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADO POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.1.9	Imposibilidad de determinar la fecha de término de la beca.	Enviar la documentación que permita evaluar el cumplimiento del artículo 22 del decreto 507, de 1990, del MINSAL, respecto de los profesionales Araya Vásquez, Chamorro Ruiz, Margarit Bravo, Martínez Sangüeza, Rodríguez Vega, Borel Jerez, Da Costa Gidi, Galdámez Vulinovic, Molt Cancino y Montecinos Buratovic, en no más de 30 días hábiles.	C			
II.1.10.1 y II.1.10.2	Registro de asistencia no proporcionado y profesionales con inasistencias en los hospitales de Coquimbo y Ovalle.	Remitir copia de la respuesta de ambos recintos hospitalarios como de la documentación que dé cuenta de las acciones adoptadas por el servicio de salud en caso de haberse verificado el incumplimiento del PAO en los casos indicados, en no más de 60 días hábiles.	C			
III.1.1	Becarios que han ejercido otros empleos durante la formación.	Proporcionar copia tanto de la información relativa al inicio y término de los contratos desarrollados en otras entidades públicas y su naturaleza, como de las medidas que haya adoptado en relación con ello, en 60 días hábiles.	AC			
III.1.2.1 y III.1.2.2	Pago improcedente de bono de vacaciones y aguinaldo septiembre.	Enviar tanto la documentación que acredite la realización del reintegro de los valores erróneamente enterados por tales conceptos en los estipendios de los profesionales becarios, como del instructivo debidamente sancionado con los procedimientos para evitar este tipo de situaciones, en no más de 60 días hábiles.	C			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL COQUIMBO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 11 (CONTINUACIÓN)**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADO POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III.1.3.5	Cauciones subvaloradas.	Remitir copia de la documentación que acredite la actualización de las correspondientes garantías a su valor exacto, en un plazo no superior a 60 días.	AC			
III.1.3.6	Becarios sin caución	Remitir la documentación que permita acreditar las medidas adoptadas tendientes a regularizar la situación de las cauciones de los profesionales señalados en un plazo de 60 días hábiles.	AC			
III.1.3.7	Profesionales en comisión de estudios sin caución.	Proporcionar copia de las garantías constituidas por los profesionales funcionarios que se encuentren en comisión de estudios realizando programas de formación, en no más de 60 días hábiles.	AC			
III.1.3.8	Cauciones formalizadas con posterioridad al inicio de la especialización	Comunicar a este Organismo de Control en un plazo de 60 días, la formalización de las instrucciones comprometidas por la entidad y descritas en el presente informe.				

Fuente: Elaboración propia a partir de la respuesta al preinforme de observaciones por parte del Servicio de Salud Coquimbo.